



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Zavaleta Acosta, Abigail Esther (ORCID: 0000-0001-7486-2365)

ASESORES:

Mgr. Villon Farach, Lincoln Ullianoff (ORCID: 0000-0002-3992-0774)

Mgr. Alva Callacna, Rafael Arturo (ORCID: 0000-0003-4832-6109)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Societario

CHIMBOTE-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, por darme esperanzas en medio de dificultades, quien me acompaña, y ha sido mi guía constante en todo el transcurso del tiempo.
A mi padre que está en el cielo quien desde muy pequeña me inculco principios basados en perseverancia y luchar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios por sus bendiciones, por conceder el sueño de mi corazón, y darme fuerzas hasta el último día para no decaer ante las adversidades.

A mi familia, por su comprensión, su amor incondicional y su apoyo en todo momento de mi vida profesional. En especial a mi sobrino Josué quien es el motor y motivo para salir adelante.

A mi novio, por su gran apoyo incondicional, su amor, compañía, y sus ánimos durante todo el proceso de mi tesis.

A mis profesores durante toda mi carrera profesional, en especial a mis asesores de tesis al Mgtr. Lincon Villon Farach y al Mgtr. Rafael Alba Callacna, por su tiempo, paciencia, apoyo, enseñanzas y motivación.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Abigail Esther Zavaleta Acosta identificada con DNI N° 77575345 estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la Ciudad de Chimbote, autora de la Tesis titulada “Criterios de Aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario de la Provincia del Santa y Casma, 2019”

Declaro bajo juramento lo siguiente:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, es decir que no se ha copiado , no se ha utilizado formulaciones e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, asimismo los datos en los resultados no han sido falsificados, ni copiados, es decir son reales, auténticos y veraces.

En ese sentido, asumo las consecuencias que puedan repercutir cualquier autoplagio o falsificación, por tanto me someto a lo dispuesto a la normatividad de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, 02 de Diciembre del 2019



Abigail Esther Zavaleta Acosta

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

La presente tesis de investigación titulada “Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los Operadores del Derecho Societario en la Provincia Santa y Casma, 2019”, realizada en cumplimiento al Reglamento de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, para la obtención del título Profesional de Abogado. Es presentada a vuestra consideración, para ser analizada, esperando sus sugerencias que permitirán mejorar la presente tesis.

Abigail Esther Zavaleta Acosta

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	22
2.1. Tipo y Diseño de la investigación	22
2.2. Operacionalización de variables	23
2.3. Población	24
2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad	25
2.4.1. Técnica de recolección de datos	25
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	25
2.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento	25
2.5. Procedimiento	26
2.6. Métodos de análisis de datos	26
2.7. Aspectos éticos	26
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	55
ANEXOS I: INSTRUMENTO	
ANEXOS II: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXOS III: CONFIABILIDAD	
ANEXOS IV: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	

RESUMEN

La presente tesis lleva como título: "Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019", teniendo como objetivo general determinar cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019, para llegar a resolver este problema se utilizó el método descriptivo, el cual nos permitió obtener la recopilación de datos mediante la técnica de la encuesta, aplicando un cuestionario como instrumento, constituido por 20 preguntas a los Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y Docentes especialistas en materia Comercial de la Provincia del Santa y Casma, permitiendo a su vez, contrastar la hipótesis planteada y recolectar información. Además en nuestra investigación, se llegó a conocer los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de las Sociedades colectivas para; Finalmente obtener entre las conclusiones a través del Cuadro Chic , que la responsabilidad ilimitada es el criterio determinante para la no constitución de este tipo societario, ya que los empresarios no quieren poner en riesgo la pérdida total de su patrimonio personal, resultando más beneficioso acogerse a una de responsabilidad limitada donde los socios solo responden con lo que aportó en la sociedad.

Palabras claves: Criterios de aplicación, Sociedad Colectiva, Responsabilidad Ilimitada

ABSTRACT

This thesis is entitled: Criteria for application in the norms of Collective Societies by the operators of Corporate Law in the Province of Santa and Casma, 2019 ”, with the general objective of determining what are the criteria of application in the regulations For the non-constitution of Collective Societies by the operators of Corporate Law in the Province of Santa and Casma, 2019, to get to solve this problem the descriptive method was used, which allows us to obtain the collection of data through the technique of The survey, applying a questionnaire as an instrument, consisting of 20 questions to the Notaries, Public Registrars of Sunarp, Produced and Teachers specialized in Commercial Matters of the Province of Santa and Casma, allowing in turn to hire the hypothesis raised and collect information. In addition to our investigation, the criteria of application in the regulations for the non-constitution of the Collective Societies for; Finally, to obtain among the conclusions through the Chic Table, that unlimited liability is the determining criterion for the non-constitution of this type of company, since businessmen do not want to jeopardize the total loss of their personal assets, resulting in more beneficial to benefit from one of limited liability where the partners only respond with what I contribute in the company.

Keywords: Application criteria, Collective Society, Unlimited Liability

I. INTRODUCCIÓN

Según la realidad problemática, en el contexto internacional, las sociedades colectivas se encuentran reguladas en algunas legislaciones latinoamericanas, tiene una tipificación similar a la peruana y presenta casos de su escasa constitución, por sus características personalistas que se hace mención con el fin de esbozar el problema,

En Chile está regulada con el Código de Comercio Chileno en sus artículos °350 al °421, establece que tendrá razón social de forma enunciativa de los nombres de los socios, uno o algunos consecutivo de “Compañía”, se comprometen por las acciones legales contraídas de modo solitario e ilimitadamente, su aportación es todo comercio que genera utilidad, la administración compete a todos, desempeñándolo por ellos o persona no socia que se delegue, con la disolución se procede con la liquidación de la Sociedad. Según la Revista de derecho (Valdivia), 27(2), 105-132, en el año 2011 se han constituido 3,899 sociedades anónimas, 34,404 sociedad de responsabilidad limitada, 1 sociedad colectiva, en el año 2012; 3,347 sociedad anónima, 37,641 sociedad de responsabilidad limitada, 1 sociedad colectiva, en el año 2013; 2,289 sociedad anónimas, 27,234 sociedad de responsabilidad limitada, 0 sociedad colectiva.

Según la regulación Argentina, se encuentra en la Ley N° 19.550 en sus artículos 125° a 133°, en el cual su responsabilidad es ilimitada y solidaria frente a las deudas de la sociedad, establece dos clases, la primera con denominación social integrada con el término “S.C” y segunda si actúa bajo una razón social, con el nombre de quienes la constituyen seguidamente de “Compañía” a efecto de no contemplar el nombre de todos los socios, ninguno podrá actuar de manera individual con el fin de competir con la sociedad, el administrador puede ser socio o no según lo estipulado en el contrato, y se requiere el consentimiento uniforme total para alguna reforma, todas estas peculiaridades resultan desfavorables, para quien quiera ser un socio colectivo.

En España, en esta nación las sociedades colectivas, se encuentran reguladas en el Derecho Comercial Español en su Código de Comercio en sus artículos 125° al 144° donde su responsabilidad es ilimitada y solidaria, se le llama compañía colectiva formada bajo una razón o firma social que llevara el nombre solo de los miembros con el vocablo

“Compañía, a pesar de que solo algunos sean nombrados para dirigirla, todos tienen el derecho de inspeccionar la administración, por otro lado pueden realizar operaciones lícitas por cuenta propia exonerándose de obligación a los demás, su aporte puede ser dinerario o con su mano de obra, cada miembro de manera personal. Forzadamente avala hasta con sus bienes las operaciones realizadas en nombre de la sociedad, no existiendo el beneficio de excusión, así como también se les paga sus gastos e indemniza por los perjuicios contraídos de manera inmediata de los negocios que aquel tenga a su cargo respecto a la sociedad.

En doctrina Francesa, se encuentra normada en el Código de Comercio de Francia, establecidas en el Artículo L. 221-1 al 221-16, donde señala que está inmersa de una responsabilidad ilimitada, que será identificada bajo una denominación con el nombre de los socios procedida de “S.C”, se responsabilizan personalmente y de forma solidaria al adeudo social, en cuanto que el reclamante solo podrá dirigirse al socio a posterior del no pago de la sociedad, existe pluralidad de gerentes, pero los acuerdos son con el consentimiento de los integrantes, con excepción de que en algunos casos sea por sector mayoritario, la cesión de participaciones no son negociables, y la sociedad quedara en disolución por muerte o medidas de incapacidad de ejercicio profesional.

En los cuatro países antes mencionados se encuentra vigente las sociedades colectivas, sin embargo, por sus criterios de aplicación señaladas en la norma, serían la menos constituida, por ser perjudiciales para los empresarios, ya que su principal desventaja es que los socios responden con todos sus bienes de manera ilimitada ante las deudas contraídas de las pérdidas de la sociedad.

En cuanto, a la Legislación Nacional, la sociedad colectiva se encuentra conformada por los nombres de uno, algunos o todos los que forman parte de ella, es decir, tienen razón social, así mismo, se adjudican a ser responsables conjuntamente, asumiendo las deudas con su patrimonio propio, ostentando de beneficio de excusión (Echaiz, 2018, p.146).

Señala, Norman Sparks en la exposición de motivos de la presente Ley, que se priorizaba la vigencia de la Sociedad Anónima, profundizando en cada artículo por la difusión registral que contenía, dejando solo trece artículos que configuran la sociedad colectiva, a la libre libertad de los socios de plasmar sus estipulaciones en el pacto social, en el cual, solo se habían constituido 21 sociedades de esta forma societaria en el año 1972,

para luego transformarse en una responsabilidad limitada, encontrándose por ello hasta 1997 solo dos sociedades colectivas, pese a la realidad de su uso se determinó que permanecería en vigencia para no privar al empresario de acudir a esta forma societaria (Publicada en el Diario oficial el Peruano el 23 de abril de 1997).

Es una de las formas societarias más antigua, que se encuentra regulada en nuestra actual Ley General de Sociedades 26887, por sus características esenciales, tal como hoy en día se las conoce, no surgieron desde los inicios, debido, a la forma en como los socios responden frente a las deudas de la sociedad; por tal razón no se constituía entre los empresarios.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, indica que en los últimos 04 años entre los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 no se hallan registros de inscripción de sociedades colectivas imperantes a nivel de la Zona Registral VII- Sede Huaraz. Esto es debido, a que, en la actualidad, está totalmente en abandono, a razón de no ser atractivas por sus características en la norma. Al ser el derecho cambiante, esta forma societaria propuesta ya no es competente en el sector empresarial, por ello, es necesario describir los criterios que mantiene la normatividad, debido a la escasa constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores en el Derecho Societario Peruano.

La realidad en la Provincia del Santa y Casma, según las investigaciones realizadas a la Sunarp – Sede Chimbote, Sede Casma y a las respectivas notarias sobre la cantidad de constitución de escrituras públicas de “Sociedades Colectivas” entre los periodos 2015,2016,2017,2018, en la Notarias de Chimbote, referidas a la Notaria Pastor La Rosa, Notaria Cam Carranza, asimismo en las Notarías de Nuevo Chimbote referida a la Notaria Trebejo Peña, Notaria Magan, así como también la Notaria del Santa referida a la Notaria Jose Lucar Fernández, además en las Notarías de Casma referidas a la Notaria Castillo Martinez y Notaria Tinoco Placido, no se encontraron ninguna sociedad colectiva elevada a Escritura Pública, quedando evidencia que esta obsoleto, no siendo atractivo para los empresarios para constituirla, porque, no se adecua a las exigencias comerciales, ni es beneficioso para quien pretende invertir con su aporte, o para cumplir metas pecuniarias, ya que significara quedarse en la ruina total al quitarle todo su patrimonio.

Asimismo, tenemos en los antecedentes a nivel internacional a, Duarte, I. (2006) en la tesis, “la sociedad colectiva, una sociedad en desuso y poca atractiva para las personas jurídicas que constituyen sociedades mercantiles en Guatemala”, Universidad de San Marcos, señalando entre una de sus conclusiones que la sociedad colectiva, actualmente, en nuestro país es una forma de sociedad mercantil en decadencia y su existencia no responde a las necesidades y exigencias de los comerciantes que se organizan en sociedades mercantiles, porque, los mismos ven una forma riesgosa de comprometer su capital, por lo cual, este dispositivo ya no es constituida por la sociedad, lo que genera que esas disposiciones estén vigentes pero que carezcan de positividad por ser de responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria. Por otra parte, las sociedades de tipo capitalistas han adquirido gran importancia, lo que hace que las de tipo personalista como la sociedad colectiva tenga poca trascendencia.

A nivel Nacional tenemos, Talavera, R. (2018) en su maestría titulada “Perdida de Vigencia de la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita y Sociedades Civiles por la Falta de Utilidad y Competividad en la Realidad Actual, según la cantidad de Escrituras Públicas de Constitución en las notarías de la provincia de Arequipa y según la cantidad de escrituras públicas inscritas en la Zona registral N° XII – Sede Arequipa, años 2014 al 2015”, tuvo como objetivo general, determinar la vigencia de estas formas societarias en la actualidad, para ello, utilizo el instrumento, la ficha de observación documental recopiladas de las diferentes notarías de la localidad, indicando entre sus conclusiones, que en cuanto a estos tipos societarios con los datos recopilados, han sido dejadas casi totalmente de lado, y se han visto sustituidas y absorbidas en cuanto a sus características por las sociedades anónimas, lo cual quiere decir que en la realidad jurídica actual ya han dejado de ser útiles para los empresarios, esto según los datos de la Sunarp – Sede Arequipa, por tal razón, es factible una reforma societaria, debido a la falta de utilización de estas tres modalidades societarias.

Además, Lujan, L. (2014) en su tesis titulada “La Derogación de las Sociedades Colectivas” tuvo como objetivo general determinar si se debería derogar o no esta forma societaria, debido a la actual realidad económica de nuestro ordenamiento jurídico a través, de una revisión hacia los acontecimientos de las sociedades mercantiles en el mundo bursátil, para ello, utilizo el método deductivo, tipo de investigación descriptiva, concluyendo, que la sociedad colectiva, desde su aparición hasta la fecha mantienen su

vigencia legislativa, siendo también cierto que su operatividad es improductiva y carente de éxito alguno, debido a que, los potenciales socios no se atreven asumir la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, perjudicial para sus inversiones. Con lo cual, se ha demostrado en los resultados de la investigación, la inoperancia, extinción de este tipo societario que está vigente, por lo tanto, no debe quedar vigente en la legislación nacional ni comparada.

A continuación, se describirá los criterios de aplicación que mantiene la normatividad para la no constitución de las Sociedades Colectivas, materia de la presente investigación, siendo una, de las sociedades mercantiles, contempladas en nuestra Ley General de Sociedades, con el objeto de esbozar de manera referencial e histórica su progreso, así como también la descripción de la variable:

La sociedad en nombre colectivo es la agrupación más antigua, ya que es la inicial sociedad que reglamenta todas las legislaciones y, por ende, sirve de soporte para las demás formas societarias (Guerra, 2010, p.276).

Igualmente, es necesario mencionar que tiene una relevancia histórica de suma importancia, puesto que es una de las modalidades más añejas que surgió de una era tradicional, que con el paso del tiempo marco el patrón para la exhibición de las demás sociedades que aparecen a cooperar a la consolidación de la labor mercantil (Hernández, 2008, p. 55).

Es preciso, señalar, que entre los doctrinarios existe divergencia acerca del origen de esta sociedad, donde el sector mayoritario refiere que se constituyó en las diferentes agrupaciones europeas, tanto en Italia, Francia, España y Alemania, primordialmente.

Señala Messineo (1971, p.326), que, de concordancia con su inicio histórico, este patrón societario, se crea entre individuos que pertenecen a una misma parentela; entre las cuales, exista siempre confianza recíproca; de igual forma moderado en lo concerniente a la capacidad del capital social. La función personal de los integrantes predomina sobre la aportación de los capitalistas; la sociedad colectiva, en efecto, se compone sobre lo personal, más que lo capital propiamente dicho, del que la misma tiene necesidad.

Asimismo, la doctrina expone que este modelo societario debe ser considerado como una sociedad de personas, primordialmente porque la identidad de cada uno es relevante, así

también la obligación que tienen ante el adeudo de la sociedad, como la potestad de interponerse en la gestión y manejo social (Hurtado, 2012, p.33).

Así también, señala Garrigues (1977, p.354), que es una sociedad donde prima el intuïto personae, a través del fundamento de una obligación solidaria, personal e ilimitada de quienes la integran, ante la producción de la industria del mercado.

Por otro lado, en referencia, a los criterios basados en las características genéricas de la sociedad, precisa de Gregorio (1950, p. 133), que la sociedad colectiva; actúa bajo una razón social de la cual pueden formar parte solamente los nombres de los socios; pero no siendo necesario que todos formen parte de ella, seguida de la indicación abreviada "S.C. Así mismo, si un nombre figura en ella con el consentimiento de su titular, este se hace ilimitadamente responsable frente a los terceros; es una regla rigurosamente afirmada por la doctrina y por la jurisprudencia.

Asimismo, Montoya (2004, p.154) refiere que, la razón social, se forma incorporando el nombre de uno o más socios, exhibiendo la subsistencia de una responsabilidad solidaria, subsidiaria, e ilimitada, propia de las sociedades personales. Consecuente, no cabe sigla, iniciales ni abreviatura, puesto que, lo que importa es identificar al socio que está detrás de la sociedad.

Por otro lado, se encuadra dentro de los principios de veracidad ;al asignar el nombre de todos o algunos de los socios, ya que se tiene que difundir al comercio quienes representan a los individuos o socios que la constituyen, cuyo compromiso es solidaria e ilimitada, de tal modo, que el tercero tenga pleno entendimiento de los denominados a responder si las propiedades de la sociedad manifiesta insuficiente, así también de novedad; porque no se puede establecer una razón social igual o semejante a una que ya existe con anterioridad y se encuentra debidamente registrada en Registros Públicos. Además, cabe la posibilidad que se convierta prestigiosa en el mercado, existiendo por ello, una protección para prohibir de adoptar un nombre con aquella similitud (Hundskopf, 2003, p.1008).

Es menester mencionar, que otras formas societarias, se desenvuelven en el mercado a través, de una denominación social, peculiaridad que asiste a singularizarlas y diferenciarla de la forma societaria colectiva, que lleva una razón social, esto se sustenta en que debe ser presentada, de manera rápida, quienes son los individuos que serán parte

de la sociedad. Puesto que la persona que pretende integrarse está protegida efectivamente, al enterarse previamente la repercusión de la responsabilidad de los socios.

Mientras que, la denominación social, implica la utilización de un nombre de fantasía, que puede incluir el nombre de alguna persona física, socia o no socia. No exhibe la existencia de responsabilidad subsidiaria y es propia de las sociedades de capital, donde los socios no adquieren tal responsabilidad (Castro, 2011, p.49).

Por consiguiente, ante la comparación preliminar comentada, la denominación social; contendrá el nombre de ficción que será destinado a aquellas sociedades que ostentan de responsabilidad limitada a su aporte social, siendo estas, que se crearan de acuerdo a este precepto, disfrutando íntegramente de ser responsables limitados, mientras que la razón social; será adoptado por aquellas sociedades que serán responsables ilimitados con el nombre de ellos mismos. De modo que se refleja una gran desventaja frente a otras formas societarias.

Así mismo, los socios de una sociedad colectiva deben establecer necesariamente un plazo fijo de duración al momento de constituirla. A diferencia de otros tipos societarios en los que se faculta a los socios a optar por la duración de una sociedad como determinada o indeterminada; al referirnos a un plazo fijo, es que existe una fecha exacta de cuando termina la sociedad, que se encuentra definida en un tiempo establecido, es decir; años, meses y/o días (Hundskopt, 2003, p.1009).

Por otra parte, existe una disconformidad de cómo está regulada la duración de la sociedad colectiva, puesto que señala que no será en un plazo determinado o indeterminado, en lo cual, esta sociedad difiere del patrón general asignado, ya que será en un periodo fijo, es decir con fecha de vencimiento; ya sea en un mes o un año. En principio la justificación señalada por el mismo reglamento es a razón, de que los socios colectivos no estén atados con un mayor tiempo, siendo responsables ilimitados frente a terceros de la sociedad; por lo que son menos interesantes y no contribuye al enriquecimiento de la sociedad, para concretar futuros negocios. Por eso que se le autoriza al cualquier socio colectivo a refutar la continuidad de la actividad, ya que se necesita la unanimidad para que se determine la prórroga. Es por ello, que a pesar de que

antes tenía mucha relevancia, hoy en día, la práctica confirma que el sector mayoritario contrae sociedades con un plazo indeterminado.

Asimismo, Hundskopf, señala que, la duración de la sociedad debe tener plazo fijo por mandato legal. Vencido el tiempo, este modelo societario se deshace de pleno derecho, salvo que los socios acuerden la prórroga. En el cual, si fuese el caso para la continuación de la sociedad, se debe cumplir con dos condiciones: que el acuerdo se adopte en forma unánime por los socios; que se haya cumplido en forma previo con el artículo 275 de la misma Ley (2003, p. 1010).

Por otra parte, los criterios basados en el carácter personalista de la sociedad, refiere como regla general; que, hasta el día de hoy, la Ley General de sociedades estipula que, para todas las formas societarias existentes, incluida la sociedad colectiva, se requiere de dos personas para constituir la. Pueden ser personales naturales o jurídicos, como también la unión del uno y el otro. Por lo tanto, para la existencia de sociedades colectivas se requiere de dos partes, siendo un requisito esencial para su constitución. Seguidamente a ello, no refiere cuanto es el máximo de socios que puede integrar esta forma societaria, pero en referencia a sus caracteres, son de agrupaciones pequeñas, debido a la relación de los miembros con un espíritu de colaboración y valoración de las personas, donde, lo que prevalece es la confianza entre ellos por lazos familiares.

Asimismo, Efraín (200. p.330) refiere, que esta forma de constitución y responsabilidad, en una sociedad personalista, tiene que ver con el nivel de compromiso que asumen los miembros de la sociedad en colectividad, y a su vez la familiaridad que se tiene.

Sucesivamente, se puede diferenciar de otras formas societarias, como la sociedad anónima; que acoge una variedad de opciones, esto es en cualquiera de sus modalidades ya sea abierta o cerrada, en donde el accionista puede elegir a alguno de estas, según el tipo de comercio que persiga enfrentar. En el cual, puede obtener relevante enriquecimiento por las aportaciones de socios capitalistas para competir con las empresas de formidable patrimonio. En síntesis, es una preeminencia que brinda ante la sociedad colectiva.

Consecuentemente, en una sociedad personalista, donde se requiere de dos socios para su constitución, pero sin establecer en la norma el límite de personas que se pueden integrar, constituidos entonces, por agrupaciones diminutas, produciendo su capital en

montos reducidos y, a causa de esto será escaso para rivalizar frente a industrias que integran abundante patrimonio, así como tampoco podrá competir ante la preponderancia económica en el desarrollo de los negocios de una sociedad mercantil anónima. Además, en el caso que solo halla dos socios colectivos, estos no podrán cubrir el ingreso de la deuda con su patrimonio, tal incumplimiento será perjudicial para los acreedores, partiendo de que estos también coadyuvan al engrandecimiento de la sociedad.

Por otra parte, para la constitución de una sociedad colectiva, se realiza primero en la Escritura Pública de constitución, mediante la cual los socios concuerdan en crear una sociedad colectiva, firmando el Pacto Social y el Estatuto de la sociedad; y en segundo lugar requiere necesariamente su inscripción en Registros Públicos.

Asimismo, los socios colectivos, podrán contraer este modelo societario en simultáneo, es decir, en una sola acción, en donde los colectivos se unen para contribuir con el capital, estipulando las directrices en el estatuto y pacto social, luego se inscribirán en la minuta y serán registrados en la Sunarp. Por el contrario de los socios anónimos, donde se puede constituir de dos maneras, una como la antes expedida y la otra a través de un ofrecimiento a terceros, quienes tendrán la condición de socios, en un proceso que es anticipado en busca de individuos que quieren ser partícipes de la sociedad. Presentando un provecho al permitir que las reuniones se den en mayor cifra y una exorbitante operación de capital, frente a los socios colectivos.

Al respecto, Larosa (2015, p. 242), refiere que sigue siendo un vehículo accesorio para alguna sociedad que aspira aglomerar capitales sin adherirse al sector financiero, o a través de inversores institucionales o de gran magnitud, a pesar de que es un método menos aplicado en este ciclo, pero un procedimiento que reúne capital sin recurrir al sistema financiero.

Por otro lado, se puede decir, sobre este criterio, que es un tipo de sociedad de naturaleza personalista, también llamado “intuito personae”, cabalmente por sus características individuales, donde el capital pagado deja de ser sobresaliente y son los sujetos quienes pasan a ser valiosos, constituyéndose entre ellos, una relación personal de confianza y admiración de sus tributos, con la osadía de producir ganancias o en el menoscabo de las pérdidas ocasionadas, contrario sensu, de una sociedad capitalista donde el elemento

capital es sobresaliente, es por ello que los empresarios no contraen este tipo societario (Hurtado, 2012, p.33).

Por otro lado, en referencia, a los criterios basados en la responsabilidad de los socios, se puede decir, en principio, que el modo de desarrollar labor mercantil a través de la sociedad colectiva, adquirió propagación y apogeo, como rasgo de aquellos tiempos en los que, resultaba conveniente el vincularse con otros para efectuar comercio de mayor transcendencia y en los que para avalarlos, la causa de confianza entre los integrantes y su obligación solidaria e ilimitada de los socios, la transformaron en el medio idóneo para su constitución, sin embargo, la progresión de las economías nacionales, la exigencia de profesionalismo a los administradores, la diversificación de las inversiones y, por ende, de limitar la responsabilidad, descartaron el esquema de esta modalidad societaria, a una de capitales (Hundskopf, 2003, p.1002).

Consecuentemente, entonces, por qué en la actualidad el sector mayoritario de la doctrina en Derecho societario refiere; que la falta de creación de las sociedades colectivas en los empresarios se debe a ciertos criterios de aplicación que mantiene la normatividad de esta forma societaria, en el cual, ocasionan desventajas al constituir esta sociedad frente a una responsabilidad limitada , ¿Su falta de creación proviene primordialmente en que los socios colectivos responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales? ¿La pérdida total del patrimonio de los socios colectivos conlleva consigo una apremiante ruina en el socio?

Afirmaba, Montoya (2004, p. 58), que en el año 1967, se evidenciaba una gran disminución cada vez mayor de la cantidad de sociedades que creaban bajo este precepto, donde los socios se obligan con todo lo que tienen, comparándola, con el incremento de sociedades de responsabilidad limitada, como la sociedad anónima, empero a ello, su incesante descenso se debe a que su normatividad en la ley, no se adecua a la época actual inmerso de innovación y globalización.

Por otro lado, los entendidos del Derecho Societario consideran que la sociedad colectiva, una sociedad personalista, con la existencia de una responsabilidad ilimitada, solidaria, han sido desplazados por la preeminencia de la sociedad anónima, por ser una sociedad capitalista y limitada.

Señala, Echaiz (2013, p.61) que, la sociedad colectiva, actualmente se encuentra en desuso por sus características poca atractivas para quien pretende integrarse como socio, porque responden con todo su patrimonio personal, y por la gran difusión de sociedad anónimas.

Por consiguiente, el criterio de aplicación que mantiene la normatividad de Sociedades colectivas, referente a la responsabilidad de los socios colectivos, se divide en tres maneras; en primer lugar, en una responsabilidad solidaria, ya que es aquella en que los acreedores sociales reclaman el pago de la deuda ante cualquiera de los socios; por ejemplo, cuando la sociedad está compuesta por cuatro socios y tiene un adeudo de 1000 pesos, los acreedores podrán reclamar esa cantidad a cualquiera de los socios. Si es el caso de que solo un socio pague el adeudo, este podrá interponer reclamos a los otros tres con el propósito de que cubran su parte proporcional que le corresponde (Sanromán, 2008, p. 43).

En segundo lugar, tiene como requisito esencial, la responsabilidad ilimitada ante los deberes incumplidos de la sociedad, donde todo acuerdo contrario, no produce efectos ante terceros. Es por eso, que, ante sus peculiares características, actualmente, devienen ausentándose la constitución de sociedades colectivas, por la alteración de la coyuntura socioeconómicas, la divulgación de las sociedades de responsabilidad limitada, ya que para el estado vigente constituir este tipo societario, es una insignificancia empresarial (Jiménez, 2014, p. 209).

Por esa razón, como anteriormente se señaló, los estudiosos en la materia consideran que la falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales, ya que, al estar sumido en una sociedad ilimitada, los socios se arriesgan con su patrimonio personal antes las deudas contraídas en la sociedad, beneficiando a los acreedores los activos de aquella.

Asimismo, Northcote y Tambini (2012, p. 255) refiere que el sistema de este tipo societario su compromiso no es limitada, siendo uno de los factores determinantes por la cual no se suele utilizar esta sociedad.

En tercer lugar, tiene responsabilidad subsidiaria, es decir; el socio adquiere el beneficio de excusión, siendo que aquel puede contraponer el pago requerido por el acreedor de las deudas que se haya constituido en la sociedad, así se encuentre en liquidación,

informando a estos últimos que puede conseguir su retribución inicialmente por medio de los bienes que contiene la sociedad. Seguidamente el socio que hizo efectivo el abono del crédito con sus bienes pertenecientes ante el adeudo de la sociedad está facultado para pedir a esta la restitución de la suma del pago, como también a los otros socios. (Guerra, 2010, p. 278)

Es indispensable, referir, que así como puede generar una solución en el caso de que la sociedad si se abastezca de los ingresos necesarios para asumir la obligación, constituyendo una ventaja para los acreedores, para cobrarse la totalidad de su deuda vencida, uno con el patrimonio de la sociedad o de los miembros de ella, como también puede generar un gran problema, debido a que, estos mismos deben asumir con todo lo que tienen ante las pérdidas de la sociedad, en el cual, al estar reglamentado, dicho criterio en la norma, los empresarios no la elijen.

Entonces, ¿Si se quiere optar por una empresa familiar como la sociedad colectiva, pero con una responsabilidad limitada se podría optar por una sociedad anónima cerrada?, respondo de manera afirmativa, ya que al contener la sociedad anónima sus clases complementarias, como esta clase de tipo societario, inmerso de una responsabilidad limitada, que ostenta los miembros que la conforman; por lo que si un empresario desea emprender una empresa pequeña con lazos familiares, podría escoger ser un accionista anónimo cerrado, con la particularidad que no supere de veinte personas. Constituyéndose de una gran utilidad puesto que la sociedad anónima no enfrenta ningún procedimiento de metamorfosis, más solo una alteración en el pacto social y estatuto para poder constituir una sociedad anónima cerrada (Talavera, 2018, p.168).

Por otro lado, la responsabilidad de los socios anónimos tiene responsabilidad limitada a su aporte, criterio de aplicación, que actualmente se pone en práctica a nivel nacional, acreditado por el número de socios que la funden hasta el día de hoy. Asimismo, cuando paso poco tiempo desde la creación de la sociedad colectiva ya sufría de una escasa utilización a su progresiva evanescencia, pero de igual forma la Ley General de Sociedades decidió mantenerla, a razón, de no privar a los empresarios que pretenden constituirla. Sin embargo, las leyes muchas veces deben ser modificadas a razón de que la costumbre constituye una fuente relevante en el derecho, y por ende se debe tomar en cuenta antes que, a la Ley, dicho esto los empresarios se han desacostumbrado en poner

en práctica este tipo societario, de responsabilidad ilimitada debido a la gran evolución de sociedades de responsabilidad limitada.

En la sociedad colectiva, el criterio, basado en la administración de la sociedad, se encuentra a cargo de los socios, es decir que todos los socios son gestores natos a menos que por propia voluntad renuncien a ese derecho. Ello porque, al tener los socios una responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales, por mandato legal, es obvio que una gestión desacertada, abusiva o temeraria de los demás puede comprometer sus respectivos patrimonios personales, por tal razón, la norma señala que, salvo régimen distinto previsto en el pacto social, la gestión corresponde separada e individualmente a cada uno de sus socios (Hundskopf, 2003, p.1016).

Por otro lado, se podría hablar de una administración individual, en donde se encarga a un solo socio, el monopolio de la administración, lo que supone otorgársele toda la autoridad, para la realización del objeto social, en el cual, este precepto dificulta en la práctica debido a que, en la mayoría de casos, las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona, esto es, que el gestor o gerente sea al mismo tiempo el representante de la sociedad (Hundskopf, 2003, p.1016).

Cabe mencionar que, la gestión de la administración estará a la custodia de los socios colectivos de manera independizado y personalmente; pero tendrá valor otro procedimiento que sea pactado por todos los socios, pudiendo optar por otras formas de administración, como, una plural, mancomunada, diversificada o a cargo de terceros. En consecuencia, se observa, que la gestión es cerrada, hermético, debido a que, ante la posibilidad de que solo un socio ostente de todos los poderes de decisión, el manejo social, ante una modificación o propuesta se tendrá que esperar que todos los demás den su voto de conformidad, retrasando el proyecto que se pretende desarrollar, en comparación con los socios anónimos, que está conformado por la junta general de accionistas que ejerce el gran poderío, y como órganos encargados de la administración el directorio y la gerencia, en el cual, su gestión se encuentra sistematizado, siendo más eficaz y oportuna.

Consecuentemente, en el pacto social deben acordarse el régimen de administración, las remuneraciones que corresponden a los socios, como se va a determinar las utilidades tanto para capitales como industriales, en caso de separación o exclusión de un socio,

entre otros temas, a juicio de quien constituyen la sociedad, siempre y cuando sean necesarios para los fines de la sociedad y lícitos. (Hundskopf, 2003, p.1014).

Por otro lado, al referirnos, al criterio basado en el aporte al capital social; Ripert expone, que la norma no hace alusión a como es el procedimiento para las aportaciones ni como se creara el capital social, quedando a la libre voluntad de pactar condiciones diferentes, por tal razon, según las reglas generales a las sociedades mercantiles, los aportes de los socios colectivos, pueden ser en capital o en industria, es decir, en trabajo. Si hay aporte en capital los intereses se deben de pleno derecho a partir del día en que el aporte debió hacerse efectivo. Si hay aporte en trabajo, el socio debe informar a la sociedad de todas las ganancias que obtenía en la clase de industria a que se propone dedicar la sociedad. Sin embargo, un sector de la doctrina refiere que sería injusto que los socios que aportaron capital tengan igual derecho económico que los que aportaron servicio, en cual, en el presente caso, deberá existir reglas, de cómo se dará la repartición de ganancias. (1954, p.116).

Entonces, se puede contribuir bienes muebles o inmuebles, nombres, moneda, servicios, que puedan ser valoradas económicamente, ante la entrega de estos, el socio recibe participaciones (Barrera, 1991, p. 84).

Evidentemente, lo más llamativo es que puede aportar nombres; esto es debido, a que como la sociedad estará conformado por los nombres de quienes la constituyen la sociedad, se le dará más valor, cuando lleva el nombre de un empresario conocido en el mercado. Es por esto, que, en tiempos antiguos, era muy habitual que el gran empresario autorice que se coloque su nombre a cambio de una recompensa o utilidades, sin embargo, en la actualidad carece de valor (Jiménez, 2010, p.328).

Por otro lado, si los socios concuerdan en aportar capital, debe estar debidamente registrado, todos los aportes que son valorizables en dinero o bienes, así también la repartición de las ganancias obtenidas, se realizan mediante lo establecido en el balance que válidamente los arroje, ya que en caso de hacerse una distribución indebida de utilidades los administradores incurren en responsabilidad solidaria. (Larosa, 2015, p. 166).

Asimismo, como lo mencionado, el capital social se asienta sobre la participación de prestaciones propias de los colectivos , recibiendo a cambio participaciones, constatadas

en su escritura pública, pero también tienen la oportunidad de realizar aportaciones de todos tipos de bienes dinerarios, servicios, nombres, dicho de otro modo colaboraciones industriales o capitales, por lo cual, condesciende de un patrimonio apresurado, pero que conlleva a que tengan que responder con todo lo que tienen, donde el que aporte pecuniariamente lo puede perder todo y el que aporte trabajo se queda sin su subsistencia. Mientras que, los accionistas anónimos están integrados únicamente solo por acciones más no se contempla mano de obra, por esa razón son nominativas. (Hundskopf, 2003, p. 1011).

Es preciso señalar, que las asignaciones de las participaciones, que les corresponde a los socios colectivos, no ineludiblemente tienen que ser proporcional con la cantidad de constituyentes, así como tampoco con los aportes que se han ejecutado, ni con el cargo de trabajo que asume el socio. Esta materia, como tantas otras, queda libre a la voluntad de quien las conforman y resulta entonces de lo que se pacte en cada caso (Larosa, 2015, p. 168).

En pocas palabras, la sociedad colectiva, sufre de un gran perjuicio frente a este modelo societario anónimo, dado que, al estar personificada por el valor de cada acción, conlleva a que, se realice una negociación por un lado de acceso y por otro de partida de riqueza pronta, en comparación con la colectiva donde el traslado de participación es pausado y gradual a quien le corresponde su parte, originando un inconveniente en la supervivencia de los miembros.

Asimismo, la transferencia de participaciones se encuentra sujeta a dos condiciones para su realización: Que se obtenga la aprobación expresa de todos los demás socios; que se otorgue por escritura pública la modificación respectiva del pacto social. Finalmente, la responsabilidad solidaria e ilimitada del socio transferente se mantendrá únicamente por aquellas deudas sociales concertadas hasta la fecha de la transferencia (Hundskopf, 2003, p.1013).

Por otro lado, entonces, se requiere el consentimiento de todos los socios, para el traspaso de participaciones a otro, debidamente registrado en la escritura pública, no obstante, el que pretende ser transferente sigue obligándose ilimitadamente y siendo responsable solidario por las cuentas vencidas a pagar hasta el instante de la transacción. Es por eso que la sociedad anónima, es más llamativa en este caso, al tener en cuenta que

como autorizado de la acción, es quien se manifieste como dueño, y como tal, puede realizar libremente transferencias de acciones.

Consecuentemente, en el caso de la sociedad anónimas cerrada, cuando un socio quiere transmitir sus acciones deberá en primer lugar anunciarlo a todos los que integran la sociedad, para que estos ejerzan su derecho de adquirirlas, primordialmente antes que otras personas que no tienen la misma posición, de igual manera la sociedad anónima abierta que se diferencia por la inscripción de sus acciones al Mercado de Valores, pero no existe ningún tipo de restricción a la libertad de transferir.

En lo que concierne a la separación y/o exclusión, más allá de su diferencia conceptual, ambas reciben el mismo tratamiento en la norma; en cuanto hasta que momento subsiste la responsabilidad de aquel socio. Dejando a la libre voluntad de los miembros la potestad de estipularlas de conformidad con las reglas que señala claramente la norma, en cada suceso, para toda clase de tipos societarios (Hundskopf, 2003, p. 1018).

Señala, Hundskopf (2003, p. 1018), las pautas a seguir, para realizarse la exclusión de uno socio: en primer lugar, el acuerdo de exclusión se adopta por la mayoría de ellos, sin que se tome en cuenta en las votaciones el voto del socio que se pretende excluir, en segundo lugar, el socio que se encuentra excluido puede demandar por vía judicial la oposición a lo acordado dentro de los quince días contados desde la comunicación de la exclusión. La vía correspondiente para tal derecho es del procedimiento abreviado, en tercer lugar, cuando en la sociedad se cuente con dos socios, la exclusión de uno de ellos tiene que ser demandando judicialmente y, si la fuera declarada fundada tendrá que restituirse el número mínimo legal de socios en el plazo de seis meses para no devenir en una disolución de pleno derecho una vez expirado dicho plazo.

Al respecto Northcote y Tambini (2012, p. 260) señala, que es necesario plasmar en los acuerdos lo que le ocurriría en caso de muerte de un socio colectivo. A pesar de que la ley no lo dice expresamente, los herederos deben responder por las obligaciones ante la sociedad hasta donde alcance su masa hereditaria.

Sin embargo, esta reglamentación, pactada es de vital importancia, ya que, tratándose de una sociedad personalista, el ingreso de nuevos socios vía mortis causa puede originar una serie de conflictos entre estos y los socios sobrevivientes. Por tal razón existen diferentes posibilidades usuales ante estos casos, como, que los sucesores se integren a

la sociedad o que se reintegre la cuota perteneciente al fallecido, y finalmente que los que conforman las sociedades y los beneficiarios toman la decisión de las dos opciones mencionadas (Hundskopf, 2003, p. 1019).

Por último, terminada condición del socio por cualquiera de las tres primeras formas indicadas (transferencia de participaciones, separación y exclusión), es recomendable que, si su nombre figurara en la razón social, también desaparezca de ella, si es que no quiere encontrarse sujeto a las responsabilidades que dicha omisión significa al permitir que su nombre continúe apareciendo (Hundskopf, 2003, p. 1020).

Sin embargo, en el caso que incluya el nombre de un socio fallecido, la razón social debe indicar tal circunstancia, donde se requerirá la autorización de los implicados o herederos (Calderón, 2007, p.130).

Por otra parte, el criterio, basado en los derechos de los socios colectivos hace referencia a lo siguiente; por lo general, aunque la norma no lo estipule, las votaciones realizadas se establecen a través de la expresión de los socios colectivos manifestada en una junta, en el cual, la norma establece que, salvo estipulación diferente para la formación de los acuerdos, se adoptara por mayoría de votos personales, o por mayoría de quienes las conforman. Es decir que los socios industriales tienen derecho político (Hundskopf, 2003, p. 1015).

No obstante a ello, igualmente puede computarse por la totalidad de capitalistas y no por personas, en el cual en el pacto social se debe consignar que voto corresponde a cada uno de los socios industriales, asimismo, en el caso que un socio tenga más de la mitad de votos , para que contenga validez ese voto tiene que estar unido por el de un socio más , se requiere necesariamente esto, a razón ,que sería inaceptable para los integrantes que aportaron más capital social, tengan el derecho de tener solamente un voto, frente a un sector de integrantes que aporoto menos capital (Larosa 2015, p.162).

Sin embargo, Montoya, señala que no se puede reconocer el dominio absoluto de la sociedad al monto mayor, ya que la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los socios por los resultados de los negocios sociales, por eso se aconseja limitar los poderes de decisión del socio con mayor aporte, limitando que imponga su voluntad, que compromete a todos con la totalidad de sus bienes. (2004, p.74).

Por otra parte, del carácter personalista de esta sociedad, la norma expone con precepto impositivo dos requisitos a cumplirse con respecto a la modificación en el pacto social, como primer requisito la existencia de unanimidad de acuerdo para algún cambio en lo que se halla pactado en la sociedad o estatuto, protegiendo la continuidad de las disposiciones establecidas en estas, es decir que no puede reformarse ningún acto, sin la aprobación de todos. En lo tocante al segundo requisito, esto es, la respectiva inscripción en el Registro de cualquier modificación si lo hubiera, a defecto de ello no tiene validez ante terceros (Larosa, 2015, p.159).

Asimismo, el acuerdo unánime, de los socios colectivos, para la modificación del estatuto resulta ser perjudicial, porque para su alteración, advierte la aprobación uniforme de todos, y esto implica que se retarde los posteriores negocios, solo porque uno vote en contrario a los demás, y que permanezcan durante la vida de la sociedad actividades que son inútiles, que no solo afecta a los socios colectivos, sino también a los trabajadores, acreedores, consumidores. Asimismo, como lo mencionado, al tener que estar de acuerdo todos, sin distinción alguna, retrasaría un determinado proyecto o enriquecimiento económico, que depende de esta modificación que se requiere, distinto es el caso en una sociedad anónima, de responsabilidad limitada en donde se requiere para su modificación, la mayoría de los votos de los accionistas, siempre y cuando en la junta general se hubiera acordado y delegado.

Por otro lado, el criterio, de aplicación que mantiene la normatividad de las Sociedades Colectivas, son los derechos que tienen acreedores contra la sociedad, en el cual, se formula la siguiente interrogante, ¿Los acreedores se encuentran sobreprotegidos?, pues la norma en este tipo societario, protege a los acreedores, dotándoles de facultad de dirigirse en contra de ambos patrimonios independientes y desiguales; primero la sociedad y segundo los socios, con el fin de hacer efectivo el cobro de la deuda, por lo que sucede, que a veces se vuelve confuso definir si el actuar es a nombre personal o social. Sin embargo, predomina las acciones que pueden ejercer, el de embargar y recibir toda ganancia que es asignada al socio o en su defecto al importe que descende de la liquidación, así como también, contraponer a que la sociedad siga continuando, en merito a que los socios colectivos son responsables ilimitados, esto difiere de una sociedad anónima; donde los acreedores no adquieren esta protección dañina, nociva y lesivo para

quien quiera contraerlo, determinando así su adelantada decadencia de creación de sociedades colectivas en el ámbito empresarial.

Es necesario, mencionar que entendemos por “embargar y percibir”, en el cual, no es otra cosa, donde el acreedor de crédito vencido, tiene la potestad de retener, quitar, recibir toda ganancia que le corresponde al colectivo, así como también toda liquidación de su participación, así mismo, estos pueden interponer medidas que cautelen su pago, obligando consigo a la sociedad a percibir toda, distribución a realizarse, así como prohibir cualquier tipo de venta a la cantidad que le pertenece al socio colectivo deudor (Larosa, 2015, p.175).

Asimismo, los acreedores tienen el derecho de oponerse a la prórroga de la sociedad, y esto se llevará a cabo cumplimiento con los siguientes pasos: que el acuerdo de prórroga de la sociedad se publique por tres veces, que, transcurridos los treinta días desde la última publicación o de la inscripción de la prórroga en el Registro, no mediara la oposición de algún acreedor de un socio con crédito vencido; que, alternativamente, si hubiera oposición de dicho acreedor y fuera declarada fundada judicialmente, en este caso la misma sociedad debe finiquitar la colaboración del participante en el plazo no superior a tres meses, en ese sentido no es para cualquier acreedor en general, sino solo de aquellos con “crédito vencido”, con esto se logra que la sociedad se disuelva y sea liquidada (Hundskopf, 2003,p. 1011).

Por último, según los Operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, este tipo societario favorece a los acreedores, en el sentido de que los socios ante el incumplimiento de sus créditos, los socios responden con todo lo que tienen y por otro lado a los deudores a tener la facilidad en conseguir prestamos ya que las entidades bancarias saben que todos responden personalmente, sin embargo, pese a tener ciertas ventajas, los empresarios no ponen en práctica los criterios de aplicación que mantiene su normatividad, principalmente por la responsabilidad ilimitada que tienen al convertirse en socios colectivos. Finalmente, esto ocasionaría que la sola carga de la realidad podría conducir tarde, o temprano, a la desaparición definitiva de este tipo de sociedades.

Formulación del problema:

¿Cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del derecho societario en la provincia de Santa y Casma, 2018?

Justificación del estudio:

En nuestra actual realidad, la presente investigación podría servir a las personas que quieren contraer este tipo societario, conocer la responsabilidad que implica ser socio de una sociedad colectiva, la que constituiría una gran amenaza contra el patrimonio personal, lo cual impulsaría que no se elija esta sociedad.

Este trabajo se realiza, porque a nivel de Ancash, según el estudio previo a las notarías preexistentes en la Provincia del Santa y Casma, se evidencia que hace cuatro años no se constituye en Registros Públicos este tipo de sociedad; es por ello, que como estudiante de Derecho me motivó a investigar los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas entre los empresarios. Así también será de gran ayuda para tener una idea más lucida del tema, ya que al ser investigado cuidadosamente tendremos una posición más clara sobre si debería mantener en vigencia.

En la práctica será de utilidad para los estudiantes, abogados, magistrados, operadores del Derecho y público en general como materia de consulta para absolver las inquietudes que surgen en la actualidad en materia societaria.

Hipótesis:

Hi: La responsabilidad ilimitada es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Ho: La responsabilidad ilimitada no es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Objetivo General:

Determinar cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la provincia del Santa y Casma, 2019.

Objetivos Específicos:

- Describir los criterios basados en las características genéricas de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en el carácter personalista de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en la responsabilidad de los socios de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en administración de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en el aporte al capital social de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en los derechos de los socios de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.
- Describir los criterios basados en el derecho de los acreedores contra las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

El tipo es descriptivo con enfoque cuantitativo, toda vez que los datos recolectados son numéricos y serán trasladados a una matriz, la cual se analiza mediante procedimientos científicos (Torres, Bardales, 2007).

El diseño que adopta la investigación es la “no experimental”, pues no se manipulara directamente las variables, por lo tanto, es con diseño “corte transversal”, porque en la investigación se aplicara la recopilación de la información una sola vez; es decir, la encuesta se aplicara por única vez y en un determinado tiempo y espacio (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

2.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
Criterios de aplicación en la normatividad de las sociedades colectivas	Los criterios de aplicación están en evanescencia debido a que el socio responde con todo lo que tiene y esto se puede medir a través de la responsabilidad de los socios colectivos, los derechos de los acreedores contra la sociedad y la eminencia de sociedades anónimas. Las sociedades colectivas son sociedades de personas por excelencia, en ella se encuentra la fusión perfecta del affectio societatis y del jus fraternitatis, utilizando simultáneamente el trabajo de los socios, sus acuerdos, aportes, contribuciones económicas y su responsabilidad frente a las deudas de la sociedad. (Larosa, 2015, p. 144 / Jiménez, 2014, p. 209).	Los criterios de aplicación en la normatividad de las sociedades colectivas se basan en las características genéricas de la sociedad, en el carácter personalista que posee, en la responsabilidad de los socios, en la forma de administración de la sociedad, en los aportes al capital social, en los derechos de los socios, y en los derechos de los acreedores de la sociedad, las cuales se describen a través de la aplicación de un cuestionario a los operadores del derecho societario.	Criterios basados en las características genéricas de la sociedad.	Razón social de la sociedad	1
				Duración de la sociedad	2
			Criterios basados en el carácter personalista de la sociedad.	Selección de socios en la sociedad personalista	3
				Relevancia de la sociedad personalista	4,5
			Criterios basados en la responsabilidad de los socios	Responsabilidad ilimitada de la sociedad	6,7,8
				Responsabilidad solidaria de la sociedad	9,10
				Responsabilidad subsidiaria de la sociedad	11
			Criterios basados en la administración de la sociedad	Función de control en la sociedad	12
				Función de gestión y de representación en la sociedad	13
			Criterios basados en el aporte al capital social	Aporte de socios industriales	14
				Derecho económico de los socios	15
			Criterios basados en los derechos de los socios	Voluntad social	16
				Modificación del pacto social.	17
			Criterios basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad	Sobreprotección que poseen los acreedores	18
Potestad del acreedor para oponerse a la prórroga de duración de la sociedad	19				
Potestad del acreedor para embargar el patrimonio de los socios	20				

2.3.Población

Se comprende por población a todo un grupo que contienen algunas peculiaridades semejantes observables en un establecido lugar y momento, teniéndose en cuenta algunas características primordiales al seleccionar la población bajo estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.2).

La población censal es aquella porción que representa toda la población, de manera que permite generalizar los resultados obtenidos. De allí, que, la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente universo, población y muestra (López, 1998, p.123).

En efecto, la población se encuentra conformada por Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia de la Santa y Casma.

Personas especializadas en Derecho Societario Peruano

Población	Notarios, Registradores, Produced y Docentes
Notarios de Nuevo Chimbote	2
Notarios de Chimbote	3
Notario del Santa	1
Notarios de Casma	2
Registrador público de Sunarp Chimbote	2
Registrador público de Sunarp Nuevo Chimbote	1
Registrador público de Sunarp de Casma	1
Produced	1
Docentes en materia comercial de Chimbote	7
TOTAL	20

Fuente: Elaboración propia basada en el número de personas especialistas en Derecho Societario Peruano en la provincia de Santa y Casma

2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnica de recolección de datos

Técnica: Encuesta

Es la investigación sistemática de información, donde el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, con el objeto de reunir esos datos individuales obtenidos al momento de datos agregados (Rada, 2010, p. 26).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Es utilizado para la recolección de información, diseñado para poder cuantificar y universalizar la información, es decir, es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, está formado por instrucciones que nos indica como contestar, teniendo en cuenta que es necesario que sean claras para los usuarios a quienes van dirigidos. El tamaño de un cuestionario depende de la variable y dimensión a lo que se quiere investigar (Hernández, 2014, p. 2017).

2.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento

Para demostrar la validez de la presente tesis, se utilizó el formato de validación otorgado por la Universidad Cesar Vallejo, en la cual se sometió a juicio de expertos el instrumento, así como también fueron los evaluadores quienes determinaron si existía congruencia de los ítems, contenido, redacción, claridad, pertinencia. Teniendo como expertos validadores; un metodólogo y dos temáticos.

Así mismo el instrumento pasó a ser validado estadísticamente para determinar su confiabilidad.

Fórmula de Cronbach

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum V_i^2}{V_t} \right) = \frac{20}{19} \left(1 - \frac{15.43}{115.43} \right)$$
$$\alpha = 0,912$$

El instrumento (cuestionario) que determina cuales son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la provincia del Santa y Casma, ha dado una confiabilidad a través de Alfa Cronbach ($\alpha=0,912$), este resultado manifiesta que el instrumento es excelente.

2.5. Procedimiento

En primera instancia se buscó las tesis de otros estudiantes en concordancia con el tema de investigación, consecuentemente, las teorías fundamentales sobre el tema, consultando libros, revistas para la recolección de datos.

Por otro lado, se utilizó la técnica (encuesta) y el instrumento (cuestionario) que fue validado estadísticamente a través de Alfa Cronbach, con la finalidad de determinar su confiabilidad, así como también validado por dos expertos en materia comercial y un metodólogo. Finalmente se aplicó el instrumento a los 20 especialistas del Derecho Societario, para luego tabular los resultados obtenidos a través de gráficos y la descripción de cada uno de ellos.

2.6. Métodos de análisis de datos

El método que se utilizó en la presente tesis:

- Método descriptivo: Para la ejecución del análisis en forma sistemática, se empleará la estadística descriptiva mediante el software estadístico de manera que los datos presentados serán en gráficos con el fin de describir al fenómeno.

Para la elaboración y recolección de datos se ha empleado:

- Microsoft Office Excel: Con la finalidad de establecer un registro preciso de los datos analizados en la presente tesis.
- Programa SPSS v 25 en español: Con el objetivo de someter a prueba la hipótesis, ejecutando la prueba estadística del Chi Cuadrado.
- Tabulación: Con la finalidad de efectuar tablas y figuras con datos estadísticos.

2.7. Aspectos éticos

Se desarrolló base a consideraciones éticas que se tendrá en cuenta en la presente tesis:

- Principio de veracidad; respecto a las normas para referenciar a los diversos autores y material bibliográfico.
- Principio de fidelidad, se asegura el cumplimiento de lo planteado en esta tesis y los cambios debidamente justificado, otorgando que dicha información brindada es fidedigna
- El respecto a la autonomía; se evidencio la voluntad de los docentes y la universidad para participar en la investigación.
- Principio de anonimato; en el cual consiste que no será divulgado quienes fueron encuestados, resguardando la confidencialidad de cada uno de ellos.

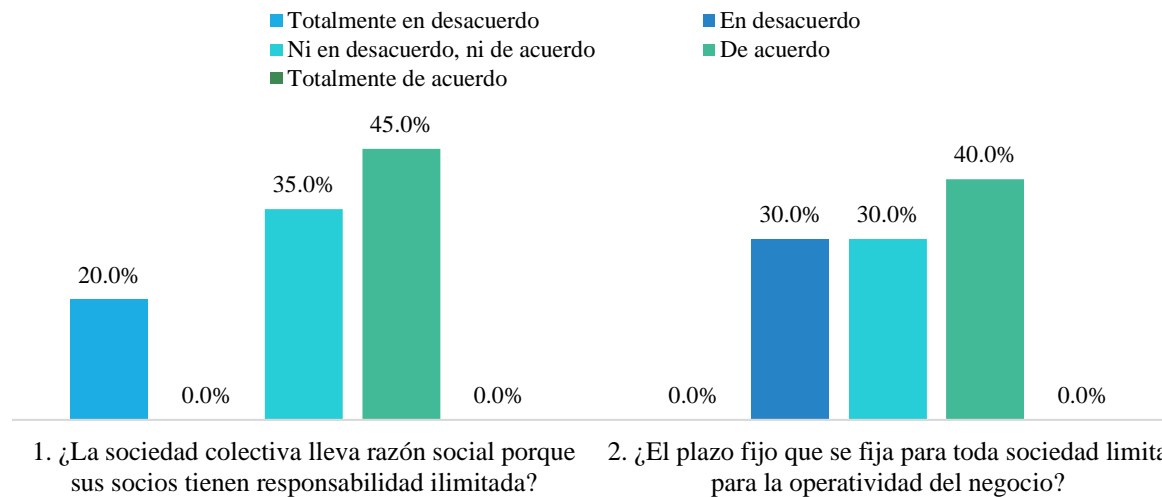
III. RESULTADOS

Tabla 1: Criterios basados en las características genéricas de la sociedad.

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿La sociedad colectiva lleva razón social porque sus socios tienen responsabilidad ilimitada?	4	20.0%	0	0.0%	7	35.0%	9	45.0%	0	0.0%	20	100.0%
2. ¿El plazo fijo que se fija para toda sociedad limita para la operatividad del negocio?	0	0.0%	6	30.0%	6	30.0%	8	40.0%	0	0.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 1: Criterios basados en las características genéricas de la sociedad.



Fuente: Tabla 1.

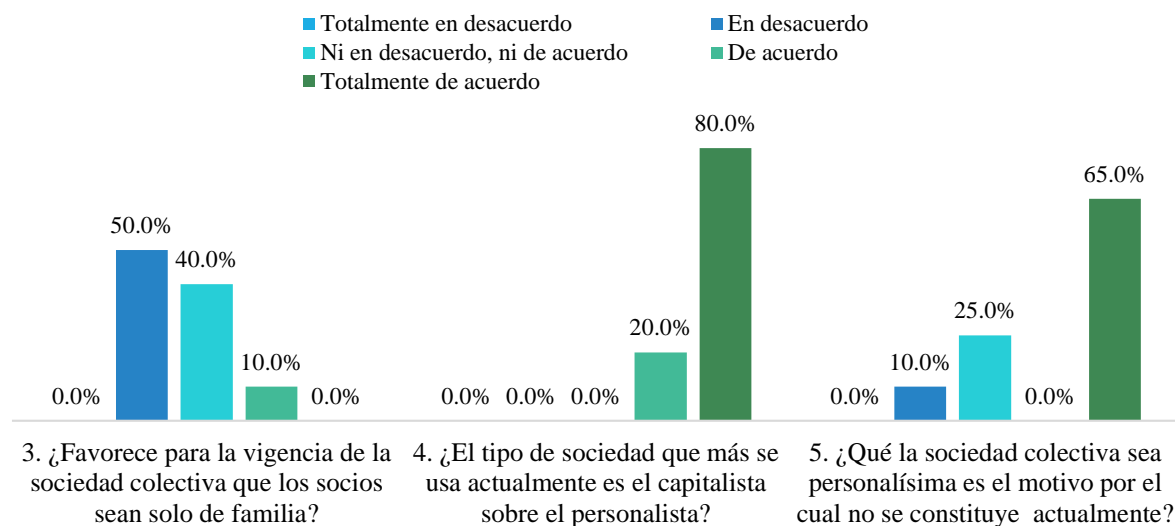
Descripción: En la Tabla N° 1 y Figura N° 1 se tiene que, 45% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran de acuerdo que la sociedad colectiva lleva razón social porque sus socios tienen responsabilidad ilimitada, mientras que el 35% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo; por otro lado el 40% se encuentra de acuerdo que el plazo fijo que se fija para toda sociedad limita para la operatividad del negocio, mientras que el 30% está ni en desacuerdo ni de acuerdo y el 30% en desacuerdo.

Tabla 2: Criterios basados en el carácter personalista de la sociedad.

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
3. ¿Favorece para la vigencia de la sociedad colectiva que los socios sean solo de familia?	0	0.0%	10	50.0%	8	40.0%	2	10.0%	0	0.0%	20	100.0%
4. ¿El tipo de sociedad que más se usa actualmente es el capitalista sobre el personalista?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	4	20.0%	16	80.0%	20	100.0%
5. ¿Qué la sociedad colectiva sea personalísima es el motivo por el cual no se constituye actualmente?	0	0.0%	2	10.0%	5	25.0%	0	0.0%	13	65.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 2: Criterios basados en el carácter personalista de la sociedad.



Fuente: Tabla 2.

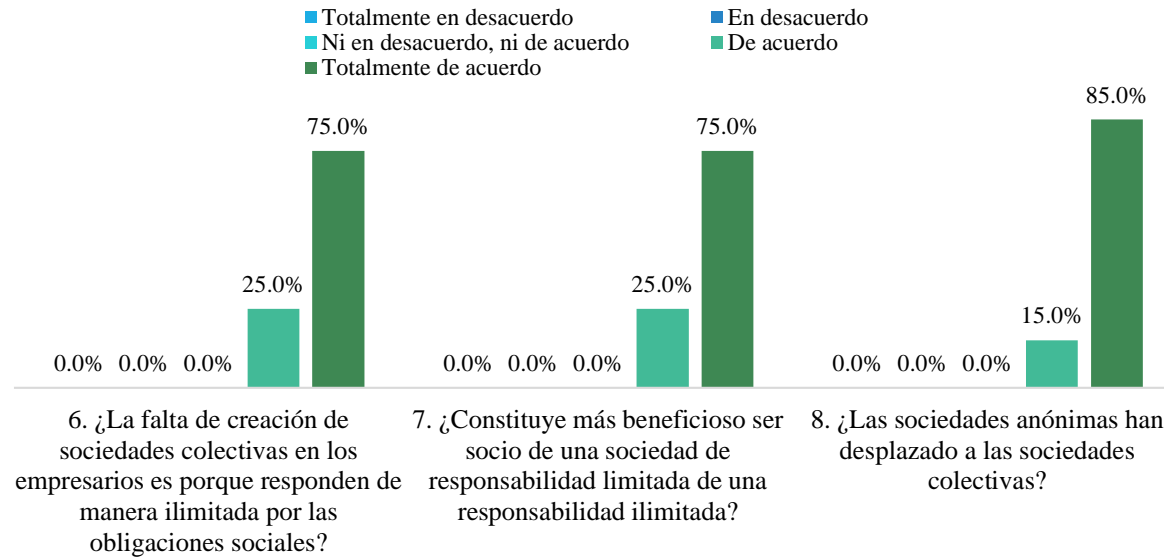
Descripción: En la Tabla N° 2 y Figura N° 2 se tiene que, el 50% de los especialistas en el Derecho Societario se encuentran en desacuerdo que favorece para la vigencia de la sociedad colectiva que los socios sean solo de familia, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% de acuerdo; por otro lado el 80% se encuentran totalmente de acuerdo que el tipo de sociedad que más se usa actualmente es el capitalista sobre el personalista, mientras que el 20% está de acuerdo; así mismo el 65% se encuentra totalmente de acuerdo que la sociedad colectiva sea personalísima es el motivo por el cual no se constituye actualmente, mientras que el 25% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% en desacuerdo.

Tabla 3: Criterios basados en la responsabilidad de los socios

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
6. ¿La falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	5	25.0%	15	75.0%	20	100.0%
7. ¿Constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	5	25.0%	15	75.0%	20	100.0%
8. ¿Las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	3	15.0%	17	85.0%	20	100.0%
9. ¿Es ventajoso que los socios colectivos sean responsables solidarios ante la sociedad?	0	0.0%	10	50.0%	5	25.0%	5	25.0%	0	0.0%	20	100.0%
10. ¿La pérdida total del patrimonio de los socios colectivos conlleva consigo una apremiante ruina en el socio?	0	0.0%	2	10.0%	4	20.0%	14	70.0%	0	0.0%	20	100.0%
11. ¿Constituye una desventaja que los socios de una sociedad colectiva adquieran responsabilidad subsidiaria al estar la sociedad en ruina?	0	0.0%	0	0.0%	4	20.0%	6	30.0%	10	50.0%	20	100.0%

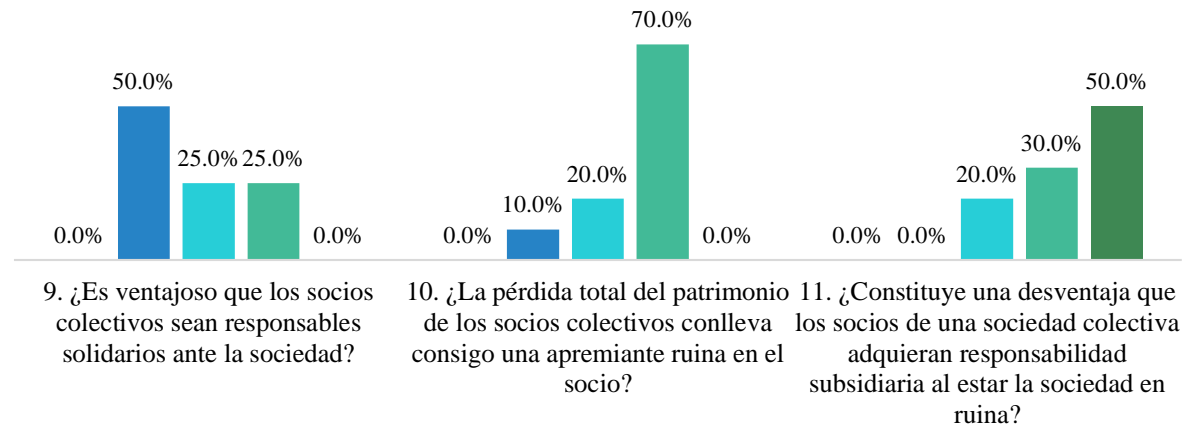
Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 3: Criterios basados en la responsabilidad de los socios



Fuente: Tabla 3.

Descripción: En la Tabla N°3 y Figura N°3 se tiene que, el 75% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran totalmente de acuerdo que la falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales, mientras que el 25% está de acuerdo; por otro lado el 75% está totalmente de acuerdo que constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada, mientras que el 25% está de acuerdo; así mismo el 85% está totalmente de acuerdo que las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas, mientras que el 15% está de acuerdo.



Fuente: Tabla 3.

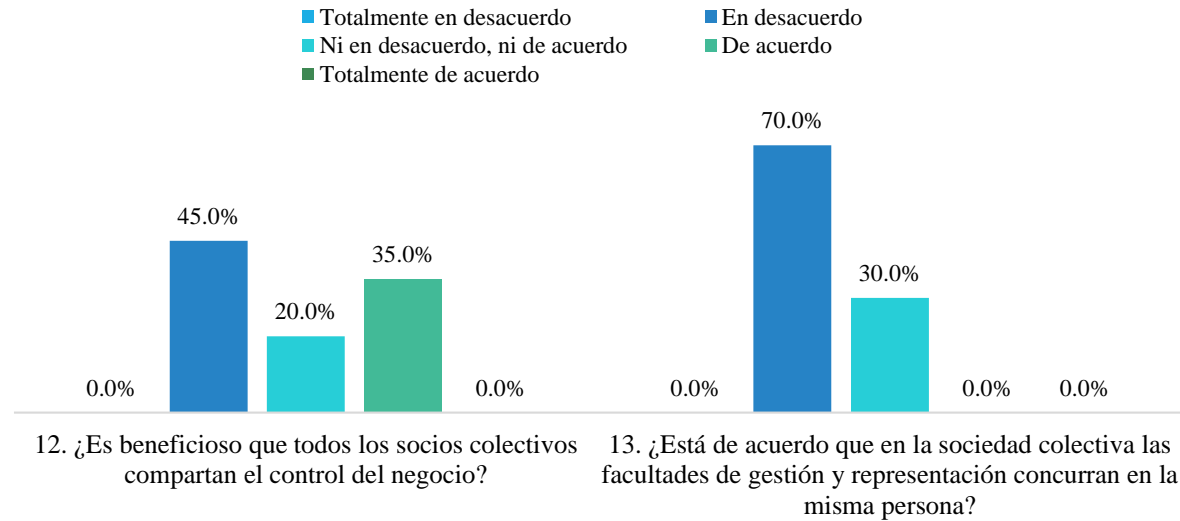
Descripción: Consecuentemente el 50% se encuentra en desacuerdo que es ventajoso que los socios colectivos sean responsables solidarios ante la sociedad, mientras que el 25% está de acuerdo y el 25% ni en desacuerdo, ni de acuerdo; por otro lado el 70% está de acuerdo que la pérdida total del patrimonio de los socios colectivos conlleva consigo una apremiante ruina en el socios, mientras que el 20% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% en desacuerdo; así mismo el 50% se encuentra totalmente de acuerdo que constituye una desventaja que los socios de una sociedad colectiva adquieran responsabilidad subsidiaria al estar la sociedad en ruina, mientras que el 30% está de acuerdo y el 20% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Tabla 4: Criterios basados en la administración de la sociedad

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
12. ¿Es beneficioso que todos los socios colectivos compartan el control del negocio?	0	0.0%	9	45.0%	4	20.0%	7	35.0%	0	0.0%	20	100.0%
13. ¿Está de acuerdo que en la sociedad colectiva las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona?	0	0.0%	14	70.0%	6	30.0%	0	0.0%	0	0.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 4: Criterios basados en la administración de la sociedad



Fuente: Tabla 4.

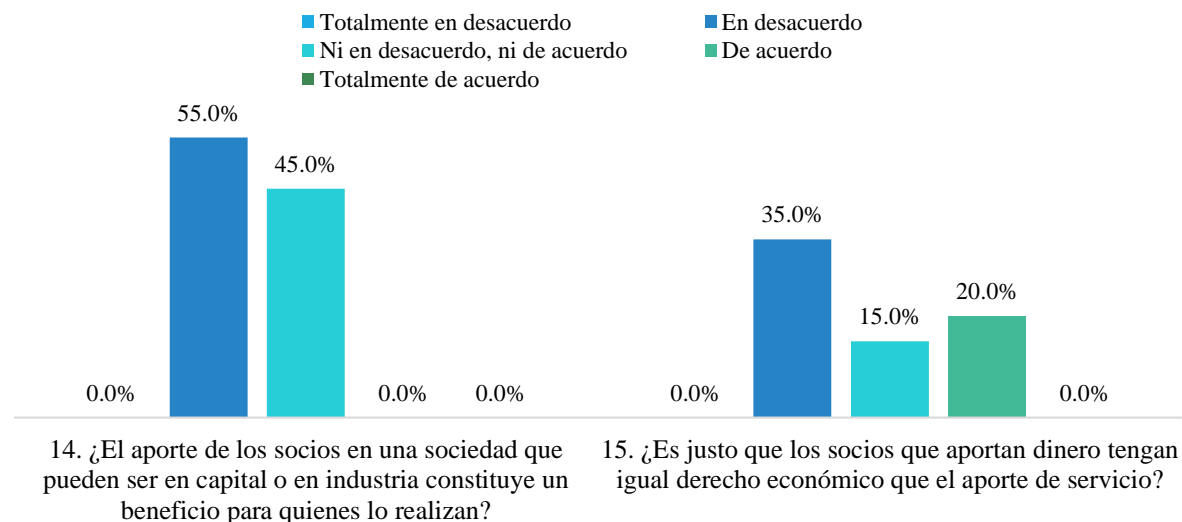
Descripción: En la Tabla N° 4 y Figura N° 4 se tiene que, el 45% de especialistas en Derecho Societario se encuentra en desacuerdo que es beneficioso que todos los socios colectivos compartan el control del negocio, mientras que el 35% está de acuerdo y el 20% ni en acuerdo ni en desacuerdo; por otro lado el 70% se encuentra en desacuerdo que en la sociedad colectiva las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona, mientras que el 30% está ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 5: Criterios basados en el aporte al capital social

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14. ¿El aporte de los socios en una sociedad que pueden ser en capital o en industria constituye un beneficio para quienes lo realizan?	0	0.0%	11	55.0%	9	45.0%	0	0.0%	0	0.0%	20	100.0%
15. ¿Es justo que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el aporte de servicio?	6	30.0%	7	35.0%	3	15.0%	4	20.0%	0	0.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 5: Criterios basados en el aporte al capital social



Fuente: Tabla 5.

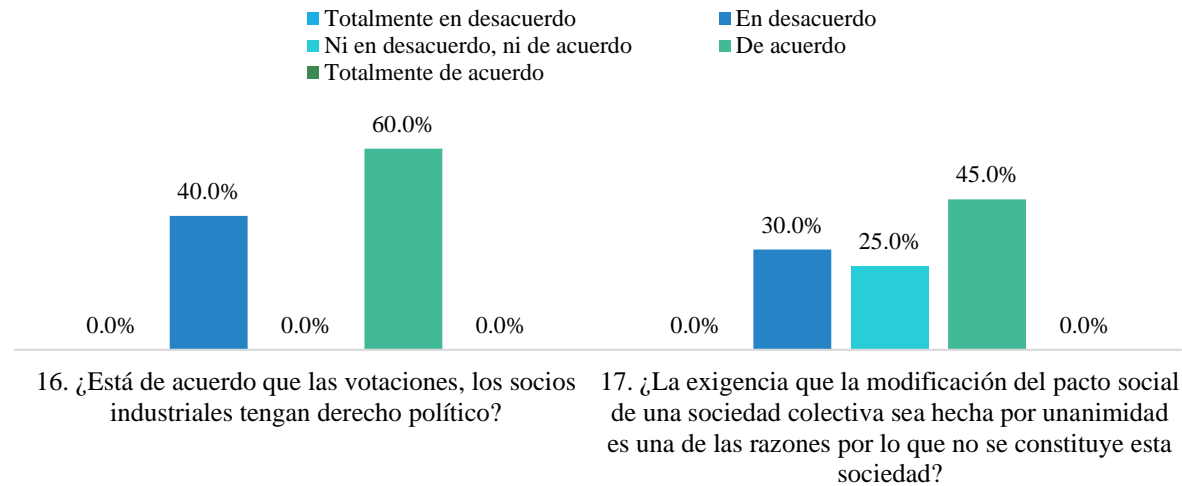
Descripción: En la Tabla N°5 y Figura N°5 se tiene que, el 55% de especialistas en el Derecho Societario se encuentra en desacuerdo que el aporte de los socios en una sociedad que pueden ser en capital o en industria constituye un beneficio para quienes lo realizan, mientras el 45% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo; por otro lado el 35% se encuentra en desacuerdo que es justo que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el aporte de servicio, mientras que el 20% está de acuerdo y el 15% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Tabla 6: Criterios basados en los derechos de los socios

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
16. ¿Está de acuerdo que las votaciones, los socios industriales tengan derecho político?	0	0.0%	8	40.0%	0	0.0%	12	60.0%	0	0.0%	20	100.0%
17. ¿La exigencia que la modificación del pacto social de una sociedad colectiva sea hecha por unanimidad es una de las razones por lo que no se constituye esta sociedad?	0	0.0%	6	30.0%	5	25.0%	9	45.0%	0	0.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 6: Criterios basados en los derechos de los socios



Fuente: Tabla 6.

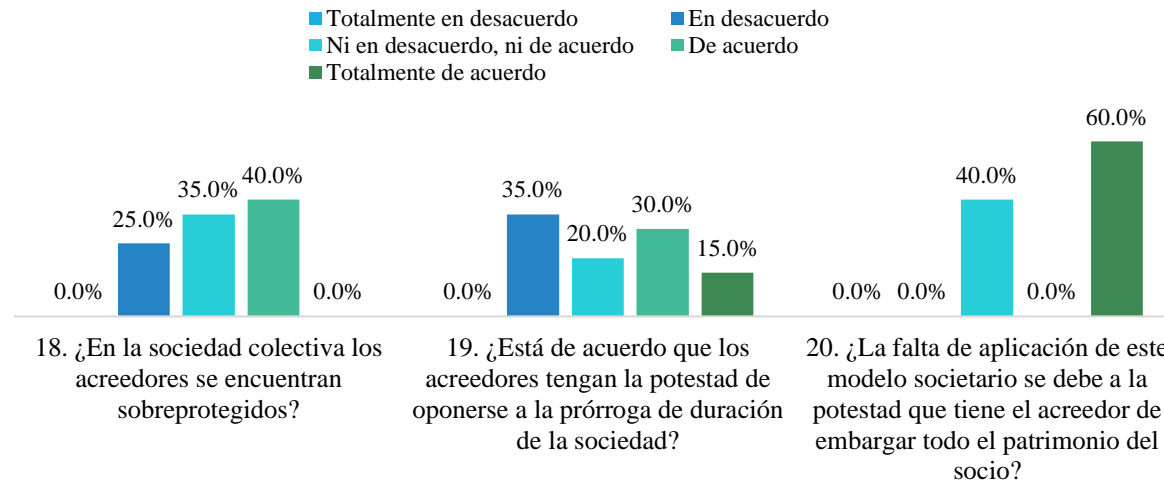
Descripción: En la Tabla N°6 y Figura N°6 se tiene que, el 60% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran de acuerdo que en las votaciones, los socios industriales tengan derecho político, mientras que el 40% está en desacuerdo; por otro lado el 45% se encuentra de acuerdo que la exigencia que la modificación del pacto social de una sociedad colectiva sea hecha por unanimidad es una de las razones por lo que no se constituye esta sociedad, mientras que el 30% está en desacuerdo y el 25% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Tabla 7: Criterios basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni en desacuerdo, ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
18. ¿En la sociedad colectiva los acreedores se encuentran sobreprotegidos?	0	0.0%	5	25.0%	7	35.0%	8	40.0%	0	0.0%	20	100.0%
19. ¿Está de acuerdo que los acreedores tengan la potestad de oponerse a la prórroga de duración de la sociedad?	0	0.0%	7	35.0%	4	20.0%	6	30.0%	3	15.0%	20	100.0%
20. ¿La falta de aplicación de este modelo societario se debe a la potestad que tiene el acreedor de embargar todo el patrimonio del socio?	0	0.0%	0	0.0%	8	40.0%	0	0.0%	12	60.0%	20	100.0%

Fuente: Aplicación de un cuestionario a Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produce y docentes especialistas en materia comercial de la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Figura 7: basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad



Fuente: Tabla 7.

Descripción: En la Tabla N°7 y Figura N°7 se tiene que, el 40% de especialistas en el Derecho Societario se encuentra de acuerdo que en la sociedad colectiva los acreedores se encuentran sobreprotegidos, mientras que el 35% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 25% en desacuerdo; por otro lado el 35% se encuentra en desacuerdo que los acreedores tengan la potestad de oponerse a la prórroga de duración de la sociedad, mientras que el 30% está de acuerdo, sin embargo el 20% se encuentra ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 15% totalmente de acuerdo; así mismo el 60% se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de aplicación de este modelo societario se debe a la potestad que tiene el acreedor de embargar todo el patrimonio del socio, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Contrastación de hipótesis

Hi: La responsabilidad ilimitada es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Ho: La responsabilidad ilimitada no es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.

La hipótesis de investigación Hi será contrastado mediante el ítem 12, para lo cual se utilizará la Prueba Chi Cuadrado – Bondad de Ajuste:

Tabla 8: Chi cuadrado - Bondad de ajuste

12. ¿La falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales?

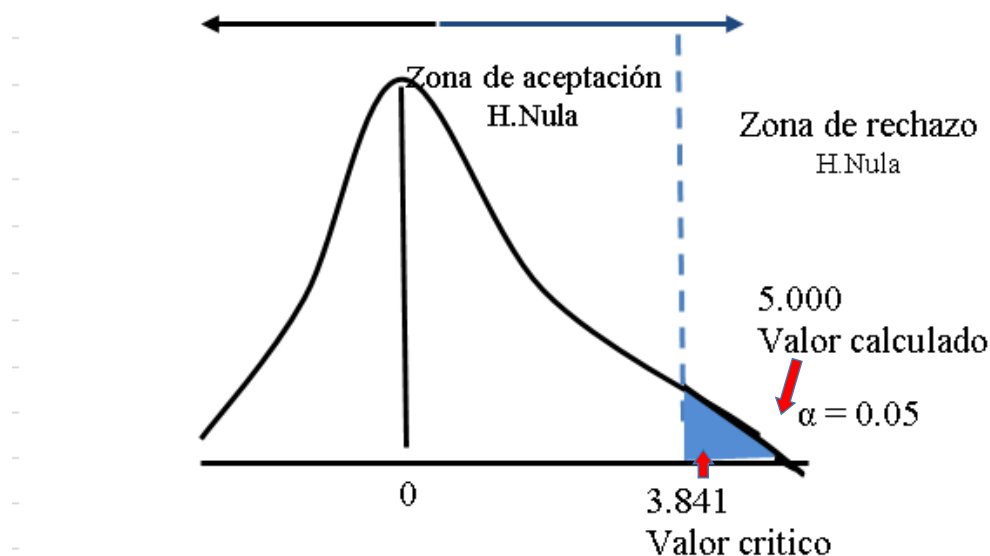
	N observado	N esperado	Residual
De acuerdo	5	10.0	-5.0
Totalmente de acuerdo	15	10.0	5.0
Total	20	20.0	

Tabla 9: Estadísticos de contraste Chi Cuadrado

	Valor calculado	Criterio	Valor crítico
Chi-cuadrado	5.000 ^a	Mayor que	3.841
gl	1		
Sig. asintót.	0.025	Menor que	0050
Se rechaza:	Hipótesis nula.		
Se acepta:	Hipótesis de investigación.		

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 10,0.

Figura 8: Figura de distribución Chi Cuadrado



Fuente: Elaboración propia

El valor del estadístico Chi-cuadrado fue de 5.000 con 1 grado de libertad el cual es mayor que el valor Chi-cuadrado de tabla (3.841), lo que permite rechazar la hipótesis nula y se concluye que la responsabilidad ilimitada es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019, con un nivel de significación de 5%.

IV. DISCUSIÓN

Se identificó en la aplicación de la encuesta desarrollada por los operadores del Derecho Societario que referido a los criterios basados en las características genéricas en la tabla N° 1 y Figura N° 1, que el 45% se encuentran de acuerdo que la sociedad colectiva lleva razón social porque sus socios tienen responsabilidad ilimitada, mientras que el 35% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo; por otro lado el 40% se encuentra de acuerdo que el plazo fijo que se fija para toda sociedad limita para la operatividad del negocio, mientras que el 30% está ni en desacuerdo ni de acuerdo y finalmente el 30% en desacuerdo.

Por otra parte, se identificó en la aplicación de la encuesta, referida a los criterios basados en el carácter personalista de la sociedad, en la tabla N° 2 y figura N° 2, que el 50% se encuentra en desacuerdo que favorece para la vigencia de la sociedad colectiva que los socios sean solo de familia, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% de acuerdo; por otro lado, el 80% se encuentran totalmente de acuerdo que el tipo de sociedad que más se usa actualmente es el capitalista sobre el personalista, mientras que el 20% está de acuerdo; así mismo, el 65% se encuentra totalmente de acuerdo que la sociedad colectiva sea personalista es el motivo por el cual no se constituye actualmente, mientras que el 25% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y finalmente el 10% en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con el autor Duarte, I. (2006) en la tesis titulada “La sociedad colectiva, una sociedad en desuso y poca atractiva para las personas jurídicas que constituyen sociedades mercantiles en Guatemala” concluyendo que la sociedad colectiva actualmente se encuentra en decadencia y su existencia no responde a las exigencias de los empresarios que desean constituir este tipo societario; así mismo, refiere que las sociedades de tipo capitalistas han adquirido gran preeminencia, lo que hace que las de tipo personalistas tengan poca transcendencia.

Así mismo, en referencia a la primera dimensión conforme Gregorio (1950, p.133), se fundamenta que la sociedad colectiva actúa bajo una razón social de las cuales forman parte solo los nombres de los socios. Al figurar el nombre en ella con el consentimiento del titular se hace ilimitadamente responsable frente a las deudas de la sociedad; esto una regla rigurosamente afirmada por la doctrina. Además, conforme el autor (Hundskopt, 2003, p.1009), considera que los socios de una sociedad colectiva deben tener necesariamente un plazo fijo de duración al constituirlos. Esto difiere de otros tipos

societarios a los que los socios tienen la facultad de optar por una duración determinada o indeterminada, por lo cual limita la operatividad del negocio; por otra parte, en referencia a la segunda dimensión conforme al autor Hundskopf (2003, p. 1004) se fundamenta en que la doctrina la califica como una “sociedad de personas” para diferenciarlas de la “sociedad de capital”, por lo que se afirma que es una sociedad de carácter personalista, precisamente por las calidades personales de cada socio para emprender actividad mercantil, siendo esta la causa para no constituirlos, a pesar que se mantiene en vigencia legal.

En tal sentido, se puede evidenciar que según estos criterios una sociedad colectiva es aquella institución basada en la relevancia de la confianza mutua de personas por excelencia, convirtiéndose así en una sociedad personalísima tornándose poco atractivo, inoperante por el aumento de riesgos empresariales que se agravarían en caso de pérdida total del patrimonio de un socio colectivo, es por eso que contiene razón social, por la forma como responde ante terceros, teniendo plazo fijo de duración para que los miembros no continúen por mucho tiempo emergidos en esta sociedad, a diferencia de una sociedad capitalista donde predomina el elemento pecuniario, dotado de características ventajosas para el socio, lo que lo lleva a elegir este tipo societario, por lo que se puede afirmar que estos son uno de los factores para que esta forma societaria no se difunda actualmente en el tránsito comercial nuevo.

Consecuentemente, se identificó en la aplicación de la encuesta, referida a los criterios basados en la responsabilidad de los socios, en la tabla N°3 y figura N°3, que el 75% se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de creación de sociedad colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales, mientras que el 25% está de acuerdo; por otro lado, el 75% está totalmente de acuerdo que constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada, mientras que el 25% está de acuerdo; así mismo, el 85% está totalmente de acuerdo que las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas, mientras que el 15% está de acuerdo; por último, el 50% se encuentra en desacuerdo que es ventajoso que los socios colectivos sean responsables solidarios ante la sociedad, mientras que el 25% está de acuerdo y el 25% ni en desacuerdo, ni de acuerdo; por otro lado el 70% está de acuerdo que la pérdida total del patrimonio de los socios colectivos conlleva consigo una apremiante ruina en el socio, mientras que el 20%

está ni en desacuerdo, ni en acuerdo y el 10% en desacuerdo; acto seguido, el 50% se encuentra totalmente de acuerdo que constituye una desventaja que los socios de una sociedad colectiva adquieran responsabilidad subsidiaria al estar la sociedad en ruina, mientras que el 30% está de acuerdo y el 20% ni en desacuerdo, ni en acuerdo.

Acto seguido se identificó en la aplicación de la encuesta referida a los criterios basados en la administración de la sociedad, en la tabla N°4 y figura N°4, que el 45% se encuentra en desacuerdo que sea beneficioso que todos los socios colectivos compartan el control del negocio, mientras que el 35% está de acuerdo y el 20% ni en acuerdo ni en desacuerdo; por otro lado, el 70% se encuentra en desacuerdo que en la sociedad colectiva las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona, mientras que el 30% está ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Entonces resulta que, se identificó en la aplicación de la encuesta referida a los criterios basados en el aporte al capital social, en la tabla N°5 y figura N°5, que el 55% se encuentra en desacuerdo que el aporte de los socios en una sociedad colectiva pueda ser en capital o en industria constituye un beneficio para quienes lo realizan, mientras el 45% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo; por otro, lado el 35% se encuentra en desacuerdo que es justo que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el aporte de servicio, mientras que el 20% está de acuerdo y finalmente el 15% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Estos datos se corroboraron con el autor Talavera, R. (2018) en su maestría titulada “Perdida de Vigencia de la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita y Sociedades Civiles por la falta de utilidad y competitividad en la realidad actual, según la cantidad de Escrituras Públicas de Constitución en las notarías de la provincia de Arequipa y según la cantidad de escrituras públicas inscritas en la Zona registral N° XII – Sede Arequipa, años 2014 al 2015”, concluyendo que la sociedad colectiva, según los datos recopilados, han sido dejadas de lado, siendo sustituidas por las sociedad anónimas, principalmente por la responsabilidad ilimitada, solidaria, subsidiaria y como está estipulada su normatividad para constituirla; por tal razón, es factible una reforma societaria, debido a que no es útil para la sociedad.

Así mismo, en referencia a la tercera dimensión, estos datos se fundamentan conforme al autor (Jiménez, 2004, p.209), cuando señala que la responsabilidad ilimitada que tienen los socios colectivos, ante los deberes incumplidos de la sociedad, donde todo acuerdo en contrario no produce efectos ante terceros, es la falta de difusión de este tipo

societario. Es por eso que ante sus peculiares características, actualmente, devienen ausentándose la constitución de sociedades colectivas por la alteración de la coyuntura socioeconómicas, la divulgación de las sociedades de responsabilidad limitada, ya que para el estado vigente es una insignificancia empresarial; por otro lado, en referencia a la cuarta dimensión, conforme al autor (Hundskopt 2003, p. 2016), señala que como está normada la administración de una sociedad colectiva, esto se dificulta en la práctica, debido que las facultades de representación y gestión pueden concurrir en la misma persona, lo cual sería perjudicial para la sociedad; seguidamente, en referencia a la quinta dimensión, se fundamenta conforme el autor (Ripert, 1954, p. 358) que los aportes de los socios pueden ser en capital o en industria para quienes conforman la sociedad, pero a su vez, un sector de la doctrina refiere que sería injusto que los socios que aportaron mayor capital tengan el mismo derecho económico que los que aportaron servicio.

En tal sentido, se puede evidenciar que, según estos criterios, el efecto que los socios colectivos respondan de manera personal, solidaria e ilimitada por las deudas originadas en la sociedad implica que ante cualquier eventualidad o suceso los socios colectivos quedan obligados extensamente, sin restricciones a cumplir con el pago, hasta con sus riquezas, bienes propios. Este criterio que mantiene la normatividad es tradicional, pero se olvida que su fin es obtener ganancias lucrativas, entonces tiene un fin económico sin embargo es un factor determinante para que actualmente no circule en las actividades económicas empresariales, por lo que se puede afirmar que es la razón para la no constitución de este tipo societario. Asimismo, la gestión de la administración estará a cargo de todos los socios lo cual es entendible por sus particularidades que tiene este tipo societario, pero hay un punto donde es observado, el cual al tener las facultades de decisión y representación que recaigan en una sola persona, podría contribuir a responsabilidades penales en el caso que abuse de su poderío para beneficiarse individualmente de los demás socios; por ende considero que tiene ventajas el que pueda estar integrado por aportes capitales e industriales, lo cual para un empresario que quiere aportar su trabajo (al no tener capital) puede constituir este tipo societario pero sus desventajas proviene ante la controversia de cómo serían sus reparticiones económicas generando un conflicto entre los mismo socios.

Por consiguiente, se identificó en la aplicación de la encuesta, referida a los criterios basados en los derechos de los socios, en la tabla N°6 y figura N°6 , que el 60% se encuentra de acuerdo que en las votaciones los socios industriales tengan derecho político, mientras que el 40% está en desacuerdo, por otro lado el 45% se encuentra de acuerdo que la exigencia que la modificación del pacto social de una sociedad colectiva sea hecha por unanimidad es una de las razones por lo que no se constituye esta sociedad, mientras que el 30% está en desacuerdo y finalmente el 25% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

De manera que se identificó en la aplicación de la encuesta referida a los criterios basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad, en la tabla N°7 y figura N°7, que el 40% se encuentra de acuerdo que en la sociedad colectiva los acreedores se encuentran sobreprotegidos, mientras que el 35% está ni en desacuerdo, ni en acuerdo y el 25% en desacuerdo; por otro lado, el 35% se encuentra en desacuerdo que los acreedores tengan la potestad de oponerse a la prórroga de duración de la sociedad, mientras que el 30% está de acuerdo; sin embargo, el 20% se encuentra ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 15% totalmente de acuerdo; así mismo, el 60% se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de aplicación de este modelo societario se debe a la potestad que tiene el acreedor de embargar todo el patrimonio del socio, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Por último, se tiene que la hipótesis de investigación fue contrastada mediante el ítem 12, en el que se utilizó el valor estadístico del Chi Cuadrado teniendo como resultado que 5.000 con 1 grado de libertad fue mayor al valor del Chi Cuadrado 3.841, lo que rechaza la hipótesis nula y se concluya que la responsabilidad ilimitada es el criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019, con un nivel de significación del 5%.

Estos datos se corroboran con el autor Lujan, L. (2004) en su tesis titulada “La derogación de las Sociedades Colectivas”, concluyendo que la sociedad colectiva desde su aparición hasta la fecha mantiene su vigencia legislativa; sin embargo, es cierto que su operatividad es improductiva, debido a que, los potenciales socios no se atreven asumir su tipo de responsabilidad, aporte, administración, los derechos que ostentan los acreedores, porque resulta perjudicial para sus inversiones. Por lo tanto, al evidenciar la

extinción de este tipo societario, no debería quedar vigente en la legislación nacional ni comparada.

Así mismo, en referencia a la sexta dimensión, estos datos se fundamentan conforme al autor (Larosa, 2015, p. 161), para formación de acuerdo las votaciones se computaran por mayoría de votos capitales e industriales; es decir, que los socios que aportan servicio también tienen derecho político; asimismo, señala que el acuerdo unánime de los socios para la modificación del estatuto resulta perjudicial, ya que si requiere la aprobación de todos esto conlleva a retrasar proyectos de enriquecimiento en la sociedad; por otro lado, en referencia a la séptima dimensión esto se fundamenta conforme al autor (Larosa, 2015, p.175), quien argumenta que los acreedores se encuentran sobreprotegidos a razón de que tienen la potestad de embargar y percibir toda ganancia que le corresponde al socio con crédito vencido, así como también oponerse a que continúe la sociedad.

Para finalizar, los datos recopilados del Cuadro Chic se fundamentan conforme al autor (Hundskopf, 2003, p.1006) quien afirma, como criterio determinante para el carente empleo de esta sociedad, la responsabilidad ilimitada, ya que los empresarios no quieren perder su patrimonio personal, en el cual en el curso del tiempo tuvo una fase de existencia, auge en el ciclo XX, para terminar a partir de esa lapso en decadencia con miras de escasez de constitución de esta figura institucional social.

En tal sentido, se puede evidenciar que según estos criterios los socios industriales deben tener derecho político; es decir, tener derecho a poder realizar votaciones, ya que su aporte profesional de algún servicio no debería ser desmerecido, sin embargo, suscita el conflicto social en cuanto a que para cualquier modificación se requiere que todos estén de acuerdo lo que dificulta ante cualquier socio que pretende realizar alguna reforma para engrandecimiento de la sociedad o para algo favorable para esta. Asimismo, los acreedores se encuentran dotados de derechos para ir en contra de las sociedad y de los socios mismos, ya que puede embargar de aquel su ganancia, bienes patrimoniales que obtuviera o tiene los socios en merito a su esfuerzo, entrega y dedicación lo cual sería injusto, por ultimo queda comprobado, mediante la realización de chic cuadrado que uno de los criterios determinantes para la no constitución de este tipo societario es la responsabilidad ilimitada, así también los otros criterios mencionados que solo perjudican y hace que no siga continuando vigente la sociedad colectiva.

V. CONCLUSIONES

- ✓ La presente investigación, al determinar cuáles son los criterios de aplicación que mantiene la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas, concluye que estos criterios determinan que la vigencia de la sociedad se encuentre en marcha de evanescencia; ello porque quedaran como prototipo de tipos societarios que se contrajeron en tiempos antiguos pero que no es adecuado en la actualidad, para finalmente estar siendo descentrado por las sociedades anónimas. En ese sentido se requiere difundir otras figuras societarias que estén acordes con la actividad mercantil moderna.
- ✓ Según el resultado obtenido al describir los criterios basados en las características genéricas de las sociedades colectivas , contempladas en su normatividad según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluye que contiene razón social porque los socios adquieren responsabilidad ilimitada ya que se tiene que difundir al comercio quienes son los socios , de tal modo que el tercero tenga pleno entendimiento de quien tiene que son los que responderán ante las deudas de la sociedad; así mismo, la duración de la sociedad a un plazo fijo limita la operatividad de la actividad mercantil.
- ✓ Se concluye que al describir los criterios basados en el carácter personalista de las sociedades colectivas , contempladas en su normatividad según la percepción de los operadores del Derecho Societario, que al ser los socios solo de familia será por pequeñas agrupaciones unidas por lazos familiares, produciendo su capital en montos reducidos y a causa de esto será escaso para rivalizar con industrias que integran abundante patrimonio, así como también si un tercero quiere invertir en la sociedad no podrá integrarse; en tal sentido no es favorable. Por otra parte, al prevalecer el “intuitio personae” es la razón por la que no se constituye actualmente esta forma societaria al ser sustituidas y absorbidas por el “intuitio pecuniae”.
- ✓ Por consiguiente, al describir los criterios basados en la responsabilidad de los socios de las sociedades colectivas , contempladas en su normatividad según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluyó a través del Cuadro Chic , que la responsabilidad ilimitada es el criterio determinante para la no constitución de este tipo societario, ya que los empresarios no quieren poner en riesgo la pérdida total de su patrimonio personal, resultando más beneficioso acogerse a una de

responsabilidad limitada donde los socios solo responden con lo que aportó en la sociedad.

- ✓ Por otro lado, al describir los criterios basados en la administración de las sociedades colectivas, contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluyó que la gestión es cerrada, hermética debido a que todos tienen el control de negocio, así mismo resulta un grave perjuicio que la gestión y representación recaigan en la misma persona.
- ✓ Así mismo, al describir los criterios basados en el aporte al capital social de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluyó que realizar aportes industriales y capitales en este tipo societario no constituye un beneficio debido a que sería injusto que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el que aportó servicio.
- ✓ Y también se tiene que, al describir los criterios basados en los derechos de los socios de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluyó que en las votaciones los socios industriales deben tener derecho político, así como también que la exigencia para la modificación de algún acuerdo en el estatuto sea hecha por unanimidad es una de las razones por la que no constituye actualmente ya que retrasa los posteriores negocios, y que permanezcan acuerdos que son desfavorables para la sociedad.
- ✓ Finalmente, se concluye que, al describir los criterios basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad contempladas en su normatividad según la percepción de los operadores del Derecho Societario, que la falta de constitución de esta forma societaria es debido los acreedores se encuentran sobreprotegidos, teniendo el derecho de embargar todo el patrimonio del socio.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ A la sociedad mediante difusión de información por medio de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y las diferentes notarias, a fin de que se divulgue la cantidad de escrituras públicas sobre sociedades colectivas, logrando en el usuario despertar el interés de porque no se constituye esta forma societaria.
- ✓ A los operadores jurídicos (abogados, futuros abogados, universidades) difusión de los criterios de aplicación que mantiene la normatividad acerca de las sociedades colectivas, a fin de lograr una educación integral, logrando un mensaje claro de las características que han dejado de ser ventajosas para el empresario actual, ya que hay sido absorbidas por las ventajas de las modalidades de sociedades anónimas.
- ✓ Al Poder Legislativo que realice una reforma a la Ley General de Sociedades N° 26887, eliminando de ella a las sociedades colectivas, para que los empresarios al decidir constituir una nueva sociedad lo realicen mediante modalidades que se adecue a la realidad jurídica actual.
- ✓ A los investigadores y académicos ampliar el estudio dogmático respecto a sociedades mercantiles que están desfasadas, para dar pase a nuevas figuras societarias.

REFERENCIAS

- Barrera, J. (1991). *Derecho mercantil*. Universidad Autónoma de México: Instituto UNAM.
- Broseta, P. y Martínez, F. (2009). *Manual de Derecho Mercantil*. (16.a ed.). Universidad Católica San Pablo: Editorial Tecno.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del Derecho Comercial*. Lima, Perú: Editorial Egacal
- Castro, J. (2011). *Manual de Derecho Comercial*. Lima, Perú: Editorial Jurista.
- De Gregorio, A. (1950). *De las sociedades y de las asociaciones comerciales*. Buenos Aires: Ediar.
- Duarte, I. (2006). *La sociedad colectiva, una sociedad en desuso y poca atractiva para las personas jurídicas que constituyen sociedades mercantiles en Guatemala* (Tesis de Grado). Recuperada de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5930.pdf
- Echaiz, M. (2018). *Manual Societario*. (3.a ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Echaiz, M. (2011). *El ABC del Derecho Empresarial*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Efraín, H. (2000). *Derecho Societario*. Buenos Aires: Editorial Astrea. Garrigues, J. (1977). *Curso de Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa.
- García, J; Northcote, C. y Tambini, M. (2012). *Manual Práctico de Derecho de Sociedades*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C
- Guerra, M. (2010). *A los 12 años de la Ley General de Sociedades*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Hernández, D. (2005). *De las Sociedades Comerciales y especialmente de la Sociedad Colectiva*. Revista Universitas Estudiantes (86). Recuperada de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=26314651&lang=es&site=eds-live>
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: mcgraw-hill / interamericana editores s.a. de c.v,

- Hundskopf, O. (2003). *Tratado de Derecho Mercantil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Hurtado, R. (2012). *Derechos de sociedades y de crisis empresariales*. Navarra, España: Editorial Tomson Reuters.
- Jiménez, G. (2010). *Derecho Mercantil*. Barcelona, España (13va ed.). Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Jiménez, G. (2014). *Lecciones del Derecho Mercantil*. (17va ed.). Lima, Perú: Editorial Tecnos.
- Larosa, E. (1999). *Derecho Societario Peruano*. Lima, Perú: Editora Normas Legales S.A.
- Larosa, E. (2015). *Derecho Societario Peruano*. (2.a ed.). Lima, Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Lujan, L. (2014). *La Derogación de las Sociedades Colectivas*. (Tesis de Grado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/210/1/LUJAN_LUIS_DEROGACION_SOCIEDADES.pdf.
- Messineo, F. (1971). *Manual de Derecho civil y comercial*. Buenos Aires: Ejea.
- Montoya, U. (2004). *Derecho Comercial*. (11a ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Sanromán, R. (2008). *Derecho Corporativo y Empresa*. México: Editorial Cengage Learning.
- Talavera, R. (2018). *Perdida de Vigencia de la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita y Sociedades Civiles por la Falta de Utilidad y Competitividad en la Realidad Actual, según la cantidad de Escrituras Públicas de Constitución en las notarías de la provincia de Arequipa y según la cantidad de escrituras públicas inscritas en la zona registral N° XII – Sede Arequipa, Años 2014 al 2015* (Tesis de Maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/86.1717.MG%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/86.1717.MG%20(1).pdf).

ANEXOS

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Con el fin de concretar la investigación sobre la normatividad de las sociedades colectivas y los criterios de aplicación por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019. Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una respuesta marcando con una “X” la alternativa que mejor se ajuste a su respuesta. Su respuesta es estrictamente confidencial.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

	1	2	3	4	5
1. ¿La sociedad colectiva lleva razón social porque sus socios tienen responsabilidad ilimitada?					
2. ¿El plazo fijo que se fija para toda sociedad limita para la operatividad del negocio?					
3. ¿Favorece para la vigencia de la sociedad colectiva que los socios sean solo de familia?					
4. ¿El tipo de sociedad que más se usa actualmente es el capitalista sobre el personalista?					
5. ¿Qué la sociedad colectiva sea personalista es el motivo por el cual no se constituye actualmente?					
6. ¿La falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales?					
7. ¿Constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada?					
8. ¿Las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas?					
9. ¿Es ventajoso que los socios colectivos sean responsables solidarios ante la sociedad?					
10. ¿La pérdida total del patrimonio de los socios colectivos conlleva consigo una apremiante ruina en el socio?					
11. ¿Constituye una desventaja que los socios de una sociedad colectiva adquieran responsabilidad subsidiaria al estar la sociedad en ruina?					
12. ¿Es beneficioso que todos los socios colectivos compartan el control del negocio?					
13. ¿Está de acuerdo que en la sociedad colectiva las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona?					
14. ¿El aporte de los socios en una sociedad que pueden ser en capital o en industria constituye un beneficio para quienes lo realizan?					
15. ¿Es justo que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el aporte de servicio?					
16. ¿Está de acuerdo que las votaciones, los socios industriales tengan derecho político?					
17. ¿La exigencia que la modificación del pacto social de una sociedad colectiva sea hecha por unanimidad es una de las razones por lo que no se constituye esta sociedad?					
18. ¿En la sociedad colectiva los acreedores se encuentran sobreprotegidos?					
19. ¿Está de acuerdo que los acreedores tengan la potestad de oponerse a la prórroga de duración de la sociedad?					
20. ¿La falta de aplicación de este modelo societario se debe a la potestad que tiene el acreedor de embargar todo el patrimonio del socio?					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Población	Metodología	Instrumento
¿Cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del derecho societario en la provincia de Santa y Casma, 2018?	<p>Objetivo Principal Determinar cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la provincia del Santa y Casma, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los criterios basados en las características genéricas de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 2. Describir los criterios basados en el carácter personalista de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 3. Describir los criterios basados en la responsabilidad de los socios de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 4. Describir los criterios basados en administración de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 5. Describir los criterios basados en el aporte al capital social de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 6. Describir los criterios basados en los derechos de los socios de las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 7. Describir los criterios basados en el derecho de los acreedores contra las sociedades colectivas contempladas en su normatividad, según la percepción de los operadores del Derecho Societario. 	<p>Hi: La responsabilidad ilimitada es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.</p> <p>Ho: La responsabilidad ilimitada no es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019.</p>	Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas	Para el presente estudio la población estará conformado por 20 notarios, registradores Públicos de Sunarp, Produce, y docentes especialistas en materia societaria de la Provincia de Santa y Casma.	-Tipo de investigación cuantitativa -Nivel de investigación Descriptivo -Diseño no experimental	-Encuesta

Cálculo de la confiabilidad del instrumento mediante método de Alfa Cronbach

SUJETOS	Ítems/Reactivos/Preguntas																				TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	4	4	3	5	4	5	5	5	4	4	5	4	3	3	4	4	3	4	4	5	82
2	2	2	3	4	3	4	5	4	2	4	5	3	2	3	1	2	3	2	2	3	59
3	4	3	4	5	5	4	5	5	3	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	5	80
4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	61
5	4	4	4	5	4	5	5	5	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	80
6	3	2	3	4	3	5	4	4	2	4	4	2	3	3	2	4	3	2	4	3	64
7	4	2	3	5	4	4	5	5	4	3	3	3	3	4	4	5	4	4	4	5	78
8	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	4	2	4	4	5	4	4	5	5	87
9	3	4	3	5	5	5	5	5	3	4	5	2	3	4	4	4	4	3	4	5	80
10	1	2	4	5	1	5	4	5	4	4	4	3	3	2	1	4	2	4	1	1	60
Varianza	1.06666667	0.98888889	0.2666667	0.23333333	1.56666667	0.2666667	0.23333333	0.48888889	0.677778	0.23333333	0.7666667	0.544444	0.4	0.48889	1.777778	0.8444444	0.48888889	0.844444	1.377778	1.877778	

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,912	20

El procesamiento de alfa de Cronbach es de 0,912, por lo cual se demuestra que el instrumento es confiable.

Estadísticos totales – elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	69,90	98,322	,783	,901
P2	70,00	104,000	,515	,909
P3	69,70	112,456	,248	,913
P4	68,40	107,822	,735	,907
P5	69,40	94,267	,806	,900
P6	68,50	112,500	,243	,913
P7	68,40	108,044	,713	,907
P8	68,50	105,389	,666	,906
P9	69,80	106,178	,506	,909
P10	69,40	115,600	-,039	,917
P11	69,00	112,667	,108	,918
P12	70,00	108,889	,390	,911
P13	70,30	111,567	,259	,913
P14	69,70	104,233	,750	,904
P15	70,10	89,656	,951	,895
P16	69,30	104,678	,527	,908
P17	69,70	104,233	,750	,904
P18	69,90	103,656	,584	,907
P19	69,70	97,567	,711	,903
P20	69,20	91,511	,841	,899

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario – Identificar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del derecho societario en la provincia del Santa y Casma


OBJETIVO: Determinar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia de Chimbote y Casma, 2019.

DIRIGIDO A: Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, y docentes especialistas en materia societaria de la Provincia de Santa y Casma, 2019.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Villón Farach Lincoln Ullianoff
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister


Dr : Lincoln Villón Farach
DNI: 32933970

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario – Identificar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del derecho societario en la provincia del Santa y Casma

OBJETIVO: Determinar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia de Chimbote y Casma, 2019.

DIRIGIDO A: Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, y docentes especialistas en materia societaria de la Provincia de Santa y Casma, 2019.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : William Castillo Martinez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister


Dr. William Castillo Martinez
DNI: 08886070

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario – Identificar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del derecho societario en la provincia del Santa y Casma

OBJETIVO: Determinar los criterios de aplicación de la normatividad de las sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia de Chimbote y Casma, 2019.


DIRIGIDO A: Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, y docentes especialistas en materia societaria de la Provincia de Santa y Casma, 2019.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : *GONZALES NAPURÍ ROSINA MERCEDES*

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : *MAGISTER EN DERECHO*


Dr: Rosina Mercedes Gonzales Napuri
DNI: *Nº 32 78 54 38*



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 117-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. GUSTAVO MAGAN MAREOVICH

Notario Público "Notaria Magan"

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 116-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. FROILAN TREBEJO PEÑA

Notario Público "Notaría Trebejo Peña"

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 118-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. EDUARDO PASTOR LA ROSA

Notario Público "Notaría Pastor la Rosa"

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada:

"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 120-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. GUILLERMO CAM CARRANZA

Notario Público "Notaría Cam Carranza"

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada:

"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Ramero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 121-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. RENAN JOSE MARIA LUCAR FERNANDEZ DE CASTRO

Notario Público "Notaría José Lúcar Fernández de Castro"

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

25/09

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 122-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

DR. WILLIAM RAUL CASTILLO MARTINEZ

Notario Público "Notaría Castillo Martínez"

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 123-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ABG. MARCELO TINOCO BLACIDO

Notario Público "Notaría Tinoco Blácido"

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuelas de Derecho



Recebo

03 OCT. 2019



ucv.edu.pe

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 114-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

C.P.C. ELIZABETH CASELLI GISMONDI

Responsable de la Oficina SUNARP de Chimbote.

Presente. -


ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada:

"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



H.T. 07 05 - 2019 - 002735
Fecha : 01/10/2019
Hora : 16:34:35
ZONA REGISTRAL VII - Sede Huancayo
OFICINA CHIMBOTE
C/OVALLES

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



CARGO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

OFICIO N° 052- 2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a) Doctor(a):
ELIZABETH AUQUIÑIBIN SALDAÑA
ASISTENTE REGISTRAL DE LA OFICINA SUNARP DE CHIMBOTE
Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA


Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ZVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que se le pueda brindar una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la estudiante en su tesis titulada:

“CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019”.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho


Recibido: Elizabeth Auquiñibin Saldaña

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 113-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

LIC. LISETH PINEDO ZAVALA

Responsable de la Oficina SUNARP de Nuevo Chimbote.

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVAleta ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada: **"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 115-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

LIC. ISABEL VICTORIA BENITES BELTRAN

Responsable de la Oficina SUNARP de Casma.

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada:

"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

02/10/2019 2:56

ESCUOLA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

N° SISGEDO _____
HORA 09:57 FOLIOS _____
FIRMA _____

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 18 de Setiembre de 2019.

OFICIO N° 112-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

ING. RUBÉN ALEJANDRO VALENTÍN SORIA

Director Regional de la Producción

Presente. -

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
MESA DE PARTES

RECIBIDO

01 OCT. 2019

N° SISGEDO 1238319
REG. DOC. 800095
HORA 16:25 FOLIOS _____
FIRMA _____

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote **ZAVALETA ACOSTA ABIGAIL ESTHER**, a fin de que pueda realizarle una encuesta dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el estudiante para su Tesis titulada:

"CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVIDAD DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL DERECHO SOCIETARIO EN LA PROVINCIA DEL SANTA Y CASMA, 2019".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

PASE A: _____

PARA: *O.A. Fines / Acosta*

FECHA: 02/10 FIRMA *R*

HORA: _____



Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



*Secretaría
Entrega a la
Srita Zavaleta*

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote, mayo 21 del 2019

CARTA N° 012-2019-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF

Señora:

ABIGAIL ESTHER ZAVALA ACOSTA

D.N.I. N°77575345

Chimbote.-

ASUNTO : RESPUESTA A LO SOLICITADO

REF : SOLICITUD DE FECHA 22/04/2019

Con un cordial saludo nos permitimos dar respuesta al documento de la referencia, en el cual entre otros manifiesta lo siguiente:

(...) Información sobre sociedades colectivas durante los últimos 4 años (...).

Sobre el particular se hace de su conocimiento que lo solicitado fue derivado al Ing. Berú Mejía Cuentas – Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, emitiendo una respuesta mediante el documento que se detalla a continuación:

- INFORME N°0121-2019-Z.R.N°VII-UTI en 01 folio.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Elizabeth Raquel Caselli Gismondi
Responsable de la Oficina Registral Chimbote
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

ECG/mvi
c c
Archivo



Oficina Registral de Chimbote
Jr. Alfonso Ugarte N°840
(043) 411266



INFORME N° 0121-2019 - Z.R. N°VII-UTI

AL : Elizabeth Caselli Gismondi.
Responsable de la Oficina Registral de Chimbote.

DE : Ing. Beru Apamel Mejia Cuentas.
Jefe (e) UTI de la ZRVII-Huaraz

ASUNTO : Resultado solicitud información sobre sociedades colectivas.

REFERENCIA : Informe N° 230-2019-Z.R.N°VII-ORCH/JEF

FECHA : Huaraz, 17 de Mayo del 2019.

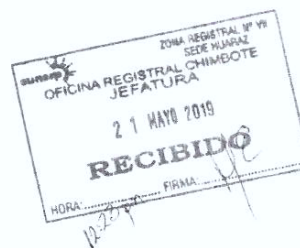
Por intermedio del presente me dirijo a su despacho con la finalidad de poder brindarle un cordial saludo y a la vez tratar el documento de la referencia, mediante el cual solicitan información sobre las sociedades colectivas inscritas en la Zona VII – Sede Huaraz.

En tal sentido, de acuerdo al reporte emitido por el personal especialista de la UTI, se verifica que no se cuenta con registros de inscripción de sociedades colectivas en los últimos 4 años a nivel de la Zona VII – Sede Huaraz.

Es cuanto reporto para los fines convenientes.

Atentamente,


BERU APAMEL MEJIA CUENTAS
Asesor de las Unidades de Tecnologías de la Información
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz



Guillermo Cam Carranza
NOTARIO - ABOGADO
Jr. Elías Aguirre N° 127
Telf.: 344280 Telefax: 328600
CHIMBOTE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS				
PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0



Notaría Pastor La Rosa
Esq. Av. Fco. Bolognesi Nº 301
y Jr. Carlos de Los Heros Nº 205
Telf.: 322898 - 358428
CHIMBOTE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS					
PERIODO	2015	2016	2017		2018
	0	0	0		0

RA
24
04
2019

Raúl Enrique
Plaza Dextre
ABOGADO C.A.S. Nº 1192
Dpto. Legal



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS

PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0		0	0

Gustavo Magán Mareovich
NOTARIO DE NUEVA CHIMBOTE
SANTA - ANCASH

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS				
PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0



Froilan Trebejo Peña
Abogado - Notario
Nuevo Chimbote



RENÁN J. M. LUCAR FERNÁNDEZ DE CASTRO
JIRÓN AMAZONAS N° 567 DISTRITO DE SANTA
PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH
TEL FRENDO 041-295277

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS				
PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0



Renán J. M. Lucar Fernández de Castro
RENÁN JOSE MARIA LUCAR FERNANDEZ DE CASTRO
NOTARIO PÚBLICO - ABOGADO
NOTARIO DEL SANTA - ANCASH



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS

PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0



23 MAY 2019

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COLECTIVAS ELEVADAS A ESCRITURAS PÚBLICAS				
PERIODO	2015	2016	2017	2018
	0	0	0	0


DR. WILLIAM CASTILLO MARTINEZ
 Abogado - Notario de Ancash



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019”

ARTÍCULO CIENTÍFICO

AUTORA:

ZAVALETA ACOSTA, Abigail Esther

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESORES:

Mgr. Villon Farach, Lincoln Ullianoff

Mgr. Rafael Arturo, Alba Callacna

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Societario

CHIMBOTE-PERÚ

2019

“Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019”

ABIGAIL ESTHER ZAVALETA ACOSTA

Abigail_zavaleta_31@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO”- CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

La presente tesis lleva como título: Criterios de aplicación en la normatividad de las Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019”, teniendo como objetivo general determinar cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019, para llegar a resolver este problema se utilizó el método descriptivo, el cual nos permite obtener la recopilación de datos mediante la técnica de la encuesta, aplicando un cuestionario como instrumento, constituido por 20 preguntas a los Notarios, Registradores Públicos de Sunarp, Produced y Docentes especialistas en materia Comercial de la Provincia del Santa y Casma, permitiendo a su vez, contrastar la hipótesis planteada y recolectar información. Además en nuestra investigación, se llegó a conocer los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de las Sociedades colectivas para; Finalmente obtener entre las conclusiones a través del Cuadro Chic , que la responsabilidad ilimitada es el criterio determinante para la no constitución de este tipo societario, ya que los empresarios no quieren poner en riesgo la pérdida total de su patrimonio personal, resultando más beneficioso acogerse a una de responsabilidad limitada donde los socios solo responden con lo que aportó en la sociedad.

Palabras claves: Criterios de aplicación, Sociedad Colectiva, Responsabilidad Ilimitada

ABSTRACT

This thesis is entitled: "Criteria for application in the norms of Collective Societies by the operators of Corporate Law in the Province of Santa and Casma, 2019", with the general objective of determining what are the criteria of application in the regulations For the non-constitution of Collective Societies by the operators of Corporate Law in the Province of Santa and Casma, 2019, to get to solve this problem the descriptive method was used, which allows us to obtain the collection of data through the technique of The survey, applying a questionnaire as an instrument, consisting of 20 questions to the Notaries, Public Registrars of Sunarp, Produced and Teachers specialized in Commercial Matters of the Province of Santa and Casma, allowing in turn to hire the hypothesis raised and collect information. In addition to our investigation, the criteria of application in the regulations for the non-constitution of the Collective Societies for; Finally, to obtain among the conclusions through the Chic Table, that unlimited liability is the determining criterion for the non-constitution of this type of company, since businessmen do not want to jeopardize the total loss of their personal assets, resulting in more beneficial to benefit from one of limited liability where the partners only respond with what I contribute in the company.

Keywords: Application criteria, Collective Society, Unlimited Liability

INTRODUCCIÓN

En varios países latinoamericanos se encuentra vigente las sociedades colectivas, sin embargo, por sus criterios de aplicación señaladas en la norma, serían la menos constituida, por ser perjudiciales para los empresarios, ya que su principal desventaja es que los socios responden con todos sus bienes de manera ilimitada ante las deudas contraídas de las pérdidas de la sociedad. Así mismo, a nivel Nacional es una de las formas societarias más antigua, que se encuentra regulada en nuestra actual Ley General de Sociedades 26887, por sus características esenciales, tal como hoy en día se las conoce, no surgieron desde los inicios, debido, a la forma en como los socios responden frente a las deudas de la sociedad; por tal razón no se constituía entre los empresarios.

En ese sentido, tenemos en los antecedentes a nivel internacional a, Duarte, I. (2006) en la tesis, "la sociedad colectiva, una sociedad en desuso y poca atractiva para las personas jurídicas que constituyen sociedades mercantiles en Guatemala", Universidad de San Marcos, señalando entre una de sus conclusiones que la sociedad colectiva, actualmente, en nuestro país es una forma de sociedad mercantil en decadencia y su existencia no responde a las necesidades y exigencias de los comerciantes que se organizan en sociedades mercantiles, porque, los mismos ven una forma riesgosa de comprometer su capital, por lo cual, este dispositivo ya no es constituida por la

sociedad, lo que genera que esas disposiciones estén vigentes pero que carezcan de positividad por ser de responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria.

A nivel nacional, Lujan, L. (2014) en su tesis titulada “La Derogación de las Sociedades Colectivas” tuvo como objetivo general determinar si se debería derogar o no esta forma societaria, debido a la actual realidad económica de nuestro ordenamiento jurídico a través, de una revisión hacia los acontecimientos de las sociedades mercantiles en el mundo bursátil, para ello, utilizo el método deductivo, tipo de investigación descriptiva, concluyendo, que la sociedad colectiva, desde su aparición hasta la fecha mantienen su vigencia legislativa, siendo también cierto que su operatividad es improductiva y carente de éxito alguno, debido a que, los potenciales socios no se atreven asumir la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, perjudicial para sus inversiones.

De esta manera, se consignó como formulación del problema, ¿Cuáles son los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de Sociedades Colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la provincia del Santa y Casma?; teniendo en consideración que el presente trabajo tiene un valor jurídico fundamental, ya que su finalidad es conocer los criterios de aplicación en la normatividad para la no constitución de Sociedades Colectivas para tener una idea más lucida del tema, ya que al ser investigado cuidadosamente tendremos una posición más clara sobre si debería mantener en vigencia.

Respecto al criterio basado en el carácter personalista; se puede decir que es un tipo de sociedad de naturaleza personalista, también llamado “intuitu personae”, cabalmente por sus características individuales, donde el capital pagado deja de ser sobresaliente y son los sujetos quienes pasan a ser valiosos constituyéndose entre ellos una relación personal de confianza y admiración de sus tributos con la osadía de producir ganancias o en el menoscabo de las pérdidas ocasionadas, contrario sensu, de una sociedad capitalista donde el elemento capital es sobresaliente, es por ello que los empresarios no contraen este tipo societario (Hurtado, 2012, p.33).

Afirmaba, Montoya (2004, p. 58), en el año 1967, se evidenciaba una gran disminución cada vez mayor de la cantidad de sociedades que creaban bajo este precepto, donde los socios se obligan con todo lo que tienen, comparándola con el incremento de sociedades de responsabilidad limitada, como la sociedad anónima, empero a ello su incesante descenso se debe a que su normatividad no se adecua a la época actual inmerso de innovación y globalización.

Por último, se tuvo como objetivo general; determinar los criterios de aplicación en la normatividad para la constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, así mismo, en la práctica será de utilidad para los estudiantes,

abogados, magistrados, operadores del Derecho y público en general como materia de consulta para absolver las inquietudes que surgen en la actualidad en materia societaria.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: El diseño del estudio es la “no experimental”, pues no se manipulara directamente las variables, por lo tanto, es “descriptivo”, porque en la investigación se aplicara la recaudación de la información una sola vez; es decir, la encuesta se aplicara por única vez y en un determinado tiempo y espacio.

Escenario del Estudio: La población se conformó por 20 especialistas en el Derecho Societario de la Provincia del Santa y Casma, departamento de Ancash.

Técnica: La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta y el instrumento es el cuestionario, para la recolección de la información, diseñado para poder cuantificar y universalizar la información constituida por 20 preguntas.

RESULTADOS

Resultado 01.- Criterios basados en las características genéricas de la sociedad

En la Tabla N°1 y Figura N° 1 se tiene que, 45% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran de acuerdo que la sociedad colectiva lleva razon social porque sus socios tienen responsabilidad ilimitada, mientras que el 35% está ni en desacuerdo ,ni de acuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo; por otro lado el 40% se encuentra de acuerdo que el plazo fijo que se fija para toda sociedad limita para la operatividad del negocio, mientras que el 30% está ni en desacuerdo ni de acuerdo y el 30% en desacuerdo.

Resultado 02.- Criterios basados en el carácter personalista de la sociedad

En la Tabla N° 2 y Figura N° 2 se tiene que, el 50% de los especialistas en el Derecho Societario se encuentran en desacuerdo que favorece para la vigencia de la sociedad colectiva que los socios sean solo de familia, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% de acuerdo; por otro lado el 80% se encuentran totalmente de acuerdo que el tipo de sociedad que más se usa actualmente es el capitalista sobre el personalista , mientras que el 20% está de acuerdo; así mismo el 65% se encuentra totalmente de acuerdo que la sociedad colectiva sea personalísima es el motivo por el cual no se constituye actualmente, mientras que el 25% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 10% en desacuerdo.

Resultado 03.- Criterios basados en la responsabilidad de los socios

En la Tabla N°3 y Figura N°3 se tiene que, el 75% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran totalmente de acuerdo que la falta de creación de sociedades colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales, mientras que el 25% está de acuerdo; por otro lado el 75% está totalmente de acuerdo que constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada, mientras que el 25% está de acuerdo; así mismo el 85% está totalmente de acuerdo que las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas, mientras que el 15% está de acuerdo.

Resultado 04.- Criterios basados en la administración de la sociedad

En la Tabla N° 4 y Figura N° 4 se tiene que, el 45% de especialistas en Derecho Societario se encuentra en desacuerdo que es beneficioso que todos los socios colectivos compartan el control del negocio, mientras que el 35% está de acuerdo y el 20% ni en acuerdo ni en desacuerdo; por otro lado el 70% se encuentra en desacuerdo que en la sociedad colectiva las facultades de gestión y representación concurren en la misma persona, mientras que el 30% está ni en acuerdo ni en desacuerdo

Resultado N°05.- Criterios basados en el aporte al capital social

En la Tabla N°5 y Figura N°5 se tiene que, el 55% de especialistas en el Derecho Societario se encuentra en desacuerdo que el aporte de los socios en una sociedad que pueden ser en capital o en industria constituye un beneficio para quienes lo realizan, mientras el 45% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo; por otro lado el 35% se encuentra en desacuerdo que es justo que los socios que aportan dinero tengan igual derecho económico que el aporte de servicio, mientras que el 20% está de acuerdo y el 15% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Resultado N°06.- Criterios basados en los derechos de los socios

En la Tabla N°6 y Figura N°6 se tiene que, el 60% de especialistas en el Derecho Societario se encuentran de acuerdo que en las votaciones, los socios industriales tengan derecho político, mientras que el 40% está en desacuerdo; por otro lado el 45% se encuentra de acuerdo que la exigencia que la modificación del pacto social de una sociedad colectiva sea hecha por unanimidad es una de las razones por lo que no se constituye esta sociedad, mientras que el 30% está en desacuerdo y el 25% ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Resultado N°07.- Criterios basados en los derechos de los acreedores contra la sociedad

En la Tabla N°7 y Figura N°7 se tiene que, el 40% de especialistas en el Derecho Societario se encuentra de acuerdo que en la sociedad colectiva los acreedores se encuentran sobreprotegidos, mientras que el 35% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 25% en desacuerdo; por otro lado el 35% se encuentra en desacuerdo que los acreedores tengan la potestad de oponerse a la prórroga

de duración de la sociedad, mientras que el 30% está de acuerdo, sin embargo el 20% se encuentra ni en desacuerdo, ni de acuerdo y el 15% totalmente de acuerdo; así mismo el 60% se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de aplicación de este modelo societario se debe a la potestad que tiene el acreedor de embargar todo el patrimonio del socio, mientras que el 40% está ni en desacuerdo, ni de acuerdo.

Resultado 08.- Comprobación de la hipótesis

El valor del estadístico Chi-cuadrado fue de 5.000 con 1 grado de libertad el cual es mayor que el valor Chi-cuadrado de tabla (3.841), lo que permite rechazar la hipótesis nula y se concluye que la responsabilidad ilimitada es un criterio determinante de aplicación en la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas por parte de los operadores del Derecho Societario en la Provincia del Santa y Casma, 2019, con un nivel de significación de 5%.

DISCUSIÓN

Consecuentemente, se identificó en la aplicación de la encuesta, referida a los criterios basados en la responsabilidad de los socios, en la tabla N°3 y figura N°3, que el 75% se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de creación de sociedad colectivas en los empresarios es porque responden de manera ilimitada por las obligaciones sociales, mientras que el 25% está de acuerdo; por otro lado, el 75% está totalmente de acuerdo que constituye más beneficioso ser socio de una sociedad de responsabilidad limitada de una responsabilidad ilimitada, mientras que el 25% está de acuerdo; así mismo, el 85% está totalmente de acuerdo que las sociedades anónimas han desplazado a las sociedades colectivas, mientras que el 15% está de acuerdo. Estos datos se corroboraron con el autor Talavera, R. (2018) en su maestría titulada “Perdida de Vigencia de la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita y Sociedades Civiles por la falta de utilidad y competitividad en la realidad actual, según la cantidad de Escrituras Públicas de Constitución en las notarías de la provincia de Arequipa y según la cantidad de escrituras públicas inscritas en la Zona registral N° XII – Sede Arequipa, años 2014 al 2015”, concluyendo que la sociedad colectiva, según los datos recopilados, han sido dejadas de lado, siendo sustituidas por las sociedad anónimas, principalmente por la responsabilidad ilimitada, solidaria, subsidiaria y como está estipulada su normatividad para constituir la; por tal razón, es factible una reforma societaria, debido a que no es útil para la sociedad. Así mismo, en referencia a la tercera dimensión, estos datos se fundamentan conforme al autor (Jiménez, 2004, p.209), cuando señala que la responsabilidad ilimitada que tienen los socios colectivos, ante los deberes incumplidos de la sociedad, donde todo acuerdo en contrario no produce efectos ante terceros, es la falta de difusión de este tipo societario. Es por eso que, ante sus peculiares características, actualmente, devienen ausentándose la constitución de sociedades colectivas por la alteración de la coyuntura socioeconómicas, la divulgación de las sociedades de

responsabilidad limitada, ya que para el estado vigente es una insignificancia empresarial. En tal sentido, se puede evidenciar que, según estos criterios, el efecto que los socios colectivos respondan de manera personal, solidaria e ilimitada por las deudas originadas en la sociedad implica que ante cualquier eventualidad o suceso los socios colectivos quedan obligados extensamente, sin restricciones a cumplir con el pago, hasta con sus riquezas, bienes propios. Este criterio que mantiene la normatividad es tradicional, pero se olvida que su fin es obtener ganancias lucrativas, entonces tiene un fin económico sin embargo es un factor determinante para que actualmente no circule en las actividades económicas empresariales, por lo que se puede afirmar que es la razón para la no constitución de este tipo societario.

CONCLUSIONES

La presente investigación, al determinar cuáles son los criterios de aplicación que mantiene la normatividad para la no constitución de sociedades colectivas, concluye que estos criterios determinan que la vigencia de la sociedad se encuentre en marcha de evanescencia; ello porque quedarán como prototipo de tipos societarios que se contrajeron en tiempos antiguos pero que no es adecuado en la actualidad, para finalmente estar siendo descentrado por las sociedades anónimas. En ese sentido se requiere difundir otras figuras societarias que estén acordes con la actividad mercantil moderna.

Por consiguiente, al describir los criterios basados en la responsabilidad de los socios de las sociedades colectivas, contempladas en su normatividad según la percepción de los operadores del Derecho Societario, se concluyó a través del Cuadro Chic, que la responsabilidad ilimitada es el criterio determinante para la no constitución de este tipo societario, ya que los empresarios no quieren poner en riesgo la pérdida total de su patrimonio personal, resultando más beneficioso acogerse a una de responsabilidad limitada donde los socios solo responden con lo que aportó en la sociedad.

REFERENCIAS

Larosa, E. (2015). *Derecho Societario Peruano*. (2.a ed.). Lima, Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

Echaiz, M. (2018). *Manual Societario*. (3.a ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

RECONOCIMIENTO

Agradezco a Dios, porque todo se lo debo a él. A mi familia por su apoyo, comprensión durante toda esta travesía universitaria. A los notarios, registradores y docentes, que permitieron la realización de esta tesis. A mis asesores por su gran dedicación a la revisión de cada avance realizado.